

Síntesis de Recomendaciones.

Se anotan a continuación las síntesis de las 89 Recomendaciones emitidas durante 2008:

La Recomendación 1/2008 se giró por el incorrecto desempeño de una psicóloga.

Esta Comisión emitió la Recomendación 1/2008 con motivo de la queja mediante la cual se denunciaron presuntas irregularidades de la Psicóloga *****, quien se encuentra adscrita al Sistema DIF Municipal de Victoria. Los hechos se calificaron como ejercicio indebido de la función pública en materia de asistencia social; en esencia el quejoso refirió que la citada profesionista elaboró un dictamen contrario a sus intereses sin tener fundamento alguno.

Del exhaustivo estudio de los elementos de prueba que integran el expediente de queja, se concluyó que efectivamente la funcionaria emitió un diagnóstico de personalidad sin entrevistarse con el quejoso, ya que para la elaboración del documento sólo se entrevistó con su esposa y su hija, lo cual bastó para que de manera infundada concluyera que él era violento, antisocial y que determinaba que su perfil era el de un padre violador. Tal conducta se estimó carente de toda ética profesional, en transgresión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En tal virtud, se recomendó al Director del Sistema DIF Victoria, en su calidad de superior jerárquico, a efecto que ordenara la valoración de la conducta desplegada por la Psicóloga *****, adscrita a esa institución, toda vez que se encuentra acreditado el ejercicio indebido de la función pública en materia asistencia social.

La Recomendación 2/2008 se emite por dilación en la procuración de justicia.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja de la C. *****, mediante la cual denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Victoria, los que analizados se calificaron como irregularidades en la procuración de justicia; la quejosa manifestó que en la citada representación social se encuentra radicada la averiguación previa penal número ***** la cual interpuso por el delito fraude, pero el hecho es que en esa dependencia a pesar de que ya existen suficientes medios probatorios, no han emitido la resolución que conforme a derecho proceda.

Una vez que han sido analizados los medios de prueba, se desprendió que el agente del Ministerio Público Investigador, después de

haber iniciado la averiguación previa penal número *****, con motivo de la denuncia interpuesta, recabó diversas diligencias con las que consideró que no existía responsabilidad por parte de la presunta responsable, al considerar que no se reunían los elementos del tipo penal de fraude, resolviendo no ejercicio de la acción penal a favor del indiciado; sin embargo, dicha resolución fue revocada por la superioridad del representante social, por considerar que la indagatoria penal de referencia no se encontraba debidamente integrada y por lo tanto no se podía definir la situación jurídica de los involucrados en ella, por lo que solicitó al agente investigador el desahogo de diversas diligencias; posteriormente, el agente investigador de nueva cuenta, al considerar que de los elementos probatorios existentes en la indagatoria penal no se concluía que se configurara el ilícito en comento, prosiguió en su postura de no ejercicio de la acción, por el contrario, argumentó que de los autos se advertía que se trataba de un asunto de materia meramente civil; sin embargo, como en la ocasión anterior, se revocó la citada determinación, concluyendo que el fiscal investigador no analizó ni valoró debidamente todas y cada una de las probanzas que integraban el citado expediente previo penal, así como tampoco realizó un estudio pormenorizado del delito, sin desglosar los elementos materiales normativos que conforman dicho ilícito, ni señalar si con los medios de prueba existentes se acreditaba la conducta delictiva en comento, hecho por el cual, consideraban que la citada determinación no se encontraba debidamente fundada y motivada, ordenando la devolución del expediente a la representación social de origen, a efecto de que se procediera al dictado de determinación diversa, la cual estuviera debidamente fundada y motivada, así como también en la que se valorara todas y cada una de las pruebas que conforman el expediente, de acuerdo a los principios reguladores de valoración de la prueba dispuestos en los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Así las cosas, éste Organismo llegó a la conclusión de que el agente del Ministerio Público Investigador, con su conducta incurrió en irregularidades dentro de la indagatoria penal, ya que si bien es cierto, se advierte que éste emitió la determinación dentro de la misma, lo cual era inicialmente el acto reclamado, también lo es que la misma no fue emitida de manera correcta, por lo que fue revocado en dos ocasiones, y aun cuando el expediente fue devuelto para la emisión de diversa resolución, se advierte que tal evento no ha sido cumplimentado por dicha autoridad, ya que de las documentales que integran el expediente que hoy se resuelve, se aprecia que la citada indagatoria penal se encuentra actualmente en trámite en esa dependencia en donde es necesario advertir que desde el día en que se inicio de la averiguación previa a la fecha, han transcurrido aproximadamente dos años, siete meses.

En tal virtud, se recomendó al Director de Averiguaciones Previas Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que realice lo conducente para que se instruya al Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador, con residencia en Victoria, con el objeto que, de no existir inconveniente legal alguno, se desahoguen las diligencias que se encuentren pendientes y se resuelva a la brevedad posible la indagatoria penal de referencia, lo anterior, sin perjuicio, de que se valore la actuación irregular en la que incurrieron en la representación social de referencia, al encontrarse acreditada en autos las irregularidades en la procuración de justicia, así como la dilación en la emisión de la determinación procedente.

La Recomendación 3/2008 se emitió a la Procuraduría General de Justicia del Estado

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dictó la Recomendación 3/2008 con motivo de la queja interpuesta por el C. *****, mediante la cual denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Ciudad Victoria. En esencia, expuso que él, junto con otras personas del Ejido *****, convinieron con una persona a la cual le entregaron la cantidad de veintinueve mil pesos para la introducción de energía eléctrica, sin embargo, ante el incumplimiento de dicho servicio, procedieron a interponer la denuncia correspondiente ante la Agencia Conciliadora, la cual sólo citó al indiciado; posteriormente, la indagatoria fue remitida a la Agencia Tercera Investigadora con motivo de la inexistencia de conciliación, donde nuevamente lo citaron sin comparecer, considerando injusto que la representación social no haya procedido en contra de la persona que los defraudó.

De las pruebas que conforman la queja de mérito, se concluyó que, a pesar del tiempo transcurrido, no se han agotado en su totalidad las diligencias tendientes a realizar una debida integración del expediente y estar en condiciones de emitir la resolución procedente, habiendo transcurrido alrededor de dos años diez meses desde la fecha en que se dio inicio en esa representación social a la investigación.

En tal virtud, se recomendó al Director de Averiguaciones Previas Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que realice lo conducente para que se instruya al titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, con residencia en Ciudad Victoria, con el objeto que, de no existir inconveniente legal alguno, se desahoguen las diligencias pendientes y se resuelva a la brevedad posible el procedimiento antes señalado; ello con independencia de las medidas correctivas y disciplinarias que se estimen pertinentes aplicar a los servidores públicos que resulten responsables de la evidente dilación.

La Recomendación 4/2008 derivó de actuaciones irregulares de agentes de la Policía Ministerial.

Esta Comisión emitió la Recomendación 4/2008, con motivo de la queja interpuesta por las CC. *****, ***** y *****, de apellidos *****, mediante la cual denunciaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a agentes de la Policía Ministerial del Estado. Las CC. *****, fueron coincidentes en manifestar que al acudir a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia, con el objeto de interponer una denuncia, en ese lugar fueron objeto, sin motivo aparente, de prepotencia y maltrato por parte de agentes de la Policía Ministerial quienes le realizaron diversas preguntas y revisaron sus pertenencias llevándose detenida a la C. *****; así también, la C. *****, refirió que agentes policiales se habían introducido a su domicilio sin mandamiento jurídico o autorización.

Vale decir que ante dichas imputaciones la autoridad inmiscuida omitió rendir informe por lo cual se decretó la presunción de ser ciertos los hechos, aunado a lo anterior, tales imputaciones se encuentran robustecidas por testimoniales.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que ordene el inicio, trámite y resolución al procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los agentes de la Policía Ministerial con residencia en esta ciudad, implicados en los ilícitos contra el honor y allanamiento de morada denunciados.

La Recomendación 5/2008 se envió a la Procuraduría General de Justicia del Estado

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja presentada por el C. *****, en contra de la agencia especializada por delitos cometidos por servidores públicos, por actos que se calificaron como irregularidades en la procuración de justicia; expresó que el titular de la referida instancia recibió, por declaración de incompetencia, la averiguación previa enviada por el agente del Ministerio Público Investigador de Valle Hermoso, relativa a la denuncia en contra del Licenciado *****, con motivo del dictado de un auto de retención de lalibertad en su perjuicio. Agregó que al resolverse tal averiguación previa, sin justificación alguna se emitió un no ejercicio de la acción penal, considerando que tal resolución fue en detrimento a sus derechos humanos, pues no se efectuó una debida valoración de las constancias integrantes de la misma.

Agotada la integración de las constancias que conforman el expediente, se concluyó que, efectivamente, el agente del Ministerio Público Auxiliar de la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General

de Justicia, al dictar el referido acuerdo de inejercicio de la acción penal, faltó a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política Federal.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, emitir las instrucciones a que haya lugar para instrumentar mecanismos tendientes a asegurar que las resoluciones ministeriales sean dictadas en apego a las actuaciones contenidas en las averiguaciones previas, con el objeto de que tales determinaciones cumplan los requisitos exigidos constitucionalmente.

Actuación de agentes de la Policía Ministerial de Matamoros motiva la emisión de la Recomendación 6/2008

Se emitió la Recomendación 6/2008, con motivo de la queja interpuesta por los C. ***** , mediante la cual denunciara actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a agentes de la Policía Ministerial del Estado, los que analizados se calificaron como allanamiento de morada, detención arbitraria y lesiones, cometidos en agravio de sus hijos ***** y ***** de apellidos ***** , argumentandola quejosa que al encontrarse en su domicilio, irrumpieron violentamente agentes de la Policía Ministerial, llevándose detenidos a sus hijos.

De la valoración al expediente de queja, se concluyó que los agentes de la Policía Ministerial del Estado, destacamentados en Matamoros, efectivamente incurrieron en la irregularidad de allanar el domicilio de la quejosa, además de detener arbitrariamente a sus hijos y violentándolos físicamente, desprendiéndose que los servidores públicos implicados transgredieron lo establecido por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico, ordene a quien corresponda de inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes de la Policía Ministerial involucrados.

La Recomendación 7/2008 se dirigió a la Dirección General de Ejecución de Sanciones.

Se emitió la Recomendación 7/2008 con motivo de la queja interpuesta por personas recluidas en el centro de ejecución de sanciones de Victoria, mediante la cual denunciaran actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al personal de seguridad y custodia, los que analizados se calificaron como lesiones e incomunicación.

Una vez que se realizó un análisis y evaluación de cada una de las constancias que integran el cuadernillo, este Organismo llegó a la conclusión de que efectivamente los denunciados fueron violentados

físicamente por parte de elementos de seguridad y custodia que los trasladaron del módulo I hacia el Modulo III.

En tal virtud se recomendó al Director General de Ejecución de Sanciones del Estado, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, para efecto de que ordene a quien corresponda, valore la conducta realizada por los elementos de seguridad y custodia que participaron en los hechos denunciados por los agraviados y en su oportunidad se les apliquen las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes.

La Recomendación 8/2008 se envió a la Secretaría de Educación.

Se emitió esta Recomendación con motivo de la queja interpuesta por unos padres de familia, quienes denunciaron el proceder negligente de las autoridades de la Escuela Secundaria General *****, de Victoria, quienes fueron omisos en realizar todo lo conducente trasde que su menor hijo sufriera un accidente mientras se encontraba en la institución educativa.

Al realizarse la investigación, se comprobó que efectivamente las autoridades del referido plantel no actuaron con la diligencia debida después del percance, porque se emitió Recomendación al Secretario de Educación en el Estado, en el sentido de ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, con el objeto de examinar la existencia de irregularidades en el desempeño de la función pública y en su caso, aplicar las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren conducentes; así mismo, para que se instruya a la dirección de la escuela, a fin de que en lo subsecuente, cuando un alumnosufra un accidente, antes de elaborar la constancia para atención médica, obtenga los datos necesarios para extender la misma de la forma más amplia posible, o bien, que el reporte médico elaborado, sea anexado al mismo, a fin de garantizar una atención médica adecuada y evitar consecuencias irreversibles en la salud de los educandos que tiene bajo su responsabilidad.

Por último, se pidió también evitar cualquier acto de represalia en contra del menor o sus compañeros que participaron en el esclarecimiento del caso.

Actuación de defensor de oficio da lugar a la emisión de la Recomendación 9/2008.

Se emitió la Recomendación 9/2008, con motivo de lo denunciado por dos internos del Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, en contra del defensor de oficio adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de aquel lugar; en esencia, ambos internos expresaron que al ingresar al Centro

Penitenciario como presuntos responsables del delito de robo, fueron informados en el Juzgado Primero Penal que durante su proceso penal contarían con el defensor adscrito a éste, sin embargo, quedaron en estado de indefensión en sus procesos por un desempeño deficiente de dicho servidor público.

Del análisis de los elementos probatorios que integran la queja de mérito, se comprobó que efectivamente, el servidor público de referencia no ha actuado diligentemente en las causas penales de los quejosos.

En tal virtud, se recomendó al Director de la Defensoría de Oficio, valorar la conducta omisiva del Licenciado *****, y hecho lo anterior, se apliquen en su contra las medidas correctivas y disciplinarias a que se hubiera hecho acreedor.

Actuación de elementos de la Policía Ministerial con desempeño en Soto la Marina genera la emisión de la Recomendación 10/2008.

Se emitió esta Recomendación, con motivo de la denuncia interpuesta por el C. *****, en contra de agentes de la Policía Ministerial de Soto La Marina, Tamaulipas; en síntesis, manifestó que cuando se dirigía a su domicilio vio venir a dos personas quienes en ningún momento se identificaron, quienes le ordenaron que se subiera a un automóvil color blanco, posteriormente, lo trasladaron a las oficinas de la Policía Ministerial por la presunta comisión de un delito.

Agotada la integración de la queja y analizado su contenido, se llegó a la conclusión de que los agentes policiales cometieron una violación a los derechos humanos del agraviado, pues dichos servidores públicos, al rendir su declaración ante este Organismo, incurrieron en una serie de contradicciones, no logrando justificar el motivo de la detención del señor *****.

En tal virtud, se recomendó al Procurador de Justicia del Estado, gire las instrucciones correspondientes, con el objeto de que se valore la conducta asumida por los CC. *****, *****y*****, agentes de la Policía Ministerial con residencia en Soto La Marina, implicados en la detención arbitraria en agravio del C. *****, y, en su caso, aplicar las medidas correctivas y disciplinarias procedentes conforme a derecho.

La Recomendación 11/2008 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia

Este Organismo dictó la Recomendación 11/2008, motivada por la queja presentada por la C. *****, en contra de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tula, por irregularidades en la Procuración de Justicia; en esencia, refirió que en la referida agencia se han negado a

esclarecer totalmente los hechos en donde perdiera la vida quien llevara por nombre *****.

Analizadas las constancias del expediente, se concluyó que efectivamente, a criterio de este Organismo, se encuentra pendiente aclarar distintas cuestiones en la indagatoria.

Se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, entonces, se instruyera al titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador, con residencia en Tula, con el objeto que dentro de la averiguación previa penal número *****, se realice la exhumación y re autopsia del cuerpo de quien en vida llevara el nombre de *****, con el fin de que se esté en condiciones de conocer las causas que originaron el deceso del joven antes mencionado, solicitando que en el desahogo de esta diligencia se convoque al Perito Médico Forense adscrito a este Organismo; así mismo, para que se lleven a cabo las demás diligencias que se deriven de la anterior para el debido esclarecimiento de los hechos motivo de esa indagatoria penal.

Actuación de agentes de la policía preventiva de Ciudad Victoria da lugar a la emisión de la Recomendación 12/2008

Esta Comisión emitió la Recomendación 12/2008, con motivo de la queja promovida por la C. *****. La quejosa denunció que su hijo fue víctima del uso indebido de la fuerza pública.

Al hacerse la investigación, este Organismo encontró efectivamente suficientes evidencias para concluir que el C. ***** fue lesionado innecesariamente durante su detención.

En tal virtud, se recomendó al Director de la Policía Preventiva Municipal de Victoria, valore la conducta asumida por los elementos de la corporación a su cargo que efectuaron la detención del C. *****, y le causaron diversas lesiones en su integridad física; así mismo, se le solicita efectúe las gestiones conducentes para que se valore la conducta asumida por el médico que se encontraba en funciones cuando el detenido fue ingresado a las celdas, y de resultar procedentes, les sean aplicadas las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan, toda vez que asentó en su dictamen que el detenido no presentaba lesión alguna, lo que luego sería desmentido.

La Recomendación 13/2008 se envió a la Dirección General de Ejecución de Sanciones.

Esta Comisión emitió la Recomendación 13/2008, con motivo de la queja interpuesta por un interno del Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, mediante la cual denunciara actos presuntamente violatorios de

derechos humanos, imputados al personal de seguridad y custodia de tal centro, consistentes en haber sido golpeado por dichos servidores públicos.

Una vez que se realizó un análisis y evaluación de todas y cada una de las constancias que integran el cuadernillo, este Organismo llegó a la conclusión que el quejoso fue objeto de agresiones físicas, al encontrarse en el interior del Centro de Readaptación Social de Reynosa, dicha circunstancia se evidencia con su propio dicho y en ese mismo sentido obra en autos copia fotostática del dictamen médico realizado en su oportunidad.

En tal virtud se recomendó al Director General de Ejecución de Sanciones del Estado, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, a efecto de que valore la conducta de los funcionarios públicos implicados, y en su oportunidad se les impongan las medidas correctivas procedentes. Independientemente de lo anterior, se giren las instrucciones pertinentes al personal de seguridad y custodia de dicho Centro Penitenciario para que a la población penitenciaria se le brinde un trato digno y se custodie su vida, integridad y salud.

La Secretaría de Seguridad Pública es destinataria de la Recomendación 14/2008.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de las denuncias presentadas por internos del Centro de Ejecución y Sanciones de Altamira, en contra de elementos de seguridad y custodia del referido establecimiento.

Del análisis exhaustivo de los hechos, argumentos y pruebas que integran la queja de mérito, se logró acreditar fehacientemente la violación a los derechos humanos de los reclusos agraviados, quienes fueron agredidos físicamente por sus custodios. Además, se demostró que el Consejo Técnico Interdisciplinario les sancionó sin la debida fundamentación y motivación exigidas por la Constitución Política Federal.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Seguridad Pública, se dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del personal de seguridad y custodia que violentó físicamente a los agraviados; así mismo, se valore la conducta de los funcionarios públicos que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario del citado Centro, que conoció y resolvió sobre las sanciones impuestas a los quejosos y en su caso se les imponga la sanción procedente; con independencia de lo anterior, se giren instrucciones al personal de seguridad y custodia que labora en el Centro Penitenciario, para que en actos similares, se abstengan de recurrir al uso excesivo de la fuerza, así como de violentar los derechos humanos de los internos.

Actuaciones de autoridades de Ciudad Madero dieron lugar a la emisión de las Recomendaciones 15 y 16 de 2008

Esta Comisión emitió las Recomendaciones de referencia, motivadas por la queja presentada por el C. *****.

El quejoso denunció que fue detenido de manera arbitraria por elementos de la policía metropolitana y posteriormente, al ser llevado ante el juez calificador, este permitió que se le agrediera físicamente.

Al concluir la valoración de lo actuado en el expediente de queja, se determinó que, respecto al acto reclamado a las autoridades de la Policía Metropolitana, se determinó que efectivamente elementos de dicha corporación abusaron de su cargo y cometieron irregularidades en detrimento del quejoso al privarlo de su libertad sin que se justificaran los supuestos de flagrancia delictuosa o de infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como también, que cometieron actos de sufrimiento físico y mental en su contra; de la misma forma, se demostró que la Juez Calificador en turno Licenciada ***** , no impidió tal maltrato.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Ciudad Madero, para que, conforme a derecho, se analicen los actos de la Licenciada ***** , en su calidad de Juez Calificador, por los motivos ya expuestos; así mismo, se recomendó al Comisionado de la Policía Metropolitana, para que a través de un procedimiento de responsabilidad, se analicen y sancionen las conductas desplegadas por el Licenciado ***** , en su calidad de Coordinador de la Zona II de la Policía Metropolitana y agentes que participaron en el arresto y traslado del quejoso.

La Recomendación 17/2008 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se señala al rubro, con motivo de la queja promovida por la C. ***** , en contra del Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estado, de Matamoros, por actos violatorios a los derechos humanos calificados como irregularidades en la procuración de justicia; en esencia, expuso que su hermano y otra persona habían sido asesinados y que con motivos de esos hechos el C. Agente Cuarto del M.P., dio inicio a la integración de la Averiguación Previa Penal número ***** y éste le solicitó en diversas ocasiones al referido Comandante un informe de los avances de la investigación, sin embargo, se ha omitido en dar respuesta a los solicitado, considerando que dicha conducta es muestra de una indiferencia por parte de las autoridades inmiscuidas.

De la valoración de los autos que integran la queja de mérito, en específico, de las constancias que integran la averiguación previa penal, se

advirtió la existencia de suficiente material probatorio que acreditó que el proceder de diversos Agentes de la Policía Ministerial, ha sido deficiente y por consiguiente violatorio a los derechos humanos.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia en el Estado, para que instruya al C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador y Comandante Regional de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en Matamoros, para que a la brevedad posible agoten debidamente los instrumentos necesarios, con el fin de lograr recabar las declaraciones ministeriales de las personas identificadas para el esclarecimiento de los hechos de investigación de la averiguación previa penal número *****; ello, con independencia de ampliar las líneas de investigación que permitan esclarecer el homicidio perpetrado en las personas que en vida llevaron los nombres de ***** y *****; así mismo, se recomendó se valore la conducta de los servidores públicos implicados, y en su caso, aplicar las medidas correctivas y disciplinarias que procedan.

Funcionarios del centro penitenciario de Altamira dan lugar a la Recomendación 18/2008.

Este Organismo emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de las denuncias promovidas por unos internos del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, en contra de elementos de seguridad y custodia, por violación a sus garantías individuales; brevemente, adujeron haber sido violentados físicamente por parte de custodios del citado Centro.

Tras agotar la integración del expediente de queja sobre estos hechos, este Organismo consideró que existieron elementos de prueba suficientes para tener acreditada la violación a los derechos humanos de los internos agraviados.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que se tomen las medidas correctivas y disciplinarias que estime conducentes en contra del personal de seguridad y custodia que violentó físicamente a los internos agraviados; así mismo, se tomen las medidas correctivas y disciplinarias que procedan en contra de los funcionarios públicos que integraron el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, que conoció y resolvió sobre las sanciones a imponer a los internos; y así también, se investigue si se dio vista de los presentes hechos al Agente del Ministerio Público Investigador por considerarse que son presuntamente constitutivos de delito, en caso negativo, se realice dicha acción.

La Recomendación 19/2008 se envió a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Este Organismo dictó la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la denuncia presentada por el C. *****, en contra de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, por actos calificados como irregularidades en la procuración de justicia; en síntesis, manifestó que habiendo acudido a la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, integrándose el Acta Circunstanciada *****, considera irregularidades en su integración y dilación en cuanto a la prosecución de las investigaciones.

En lo que respecta a la inconformidad a la actuación de la Agencia Quinta del M.P., del análisis de las actuaciones que conforman la indagatoria número *****, se desprendió que si bien el Ministerio Público ha realizado diversas diligencias para su integración como haber solicitado en diversas ocasiones copia del juicio sucesorio intestamentario ***** a bienes de *****, sin embargo, no se han agotado las medidas de apremio que establece el artículo 44 de la Ley Adjetiva en materia penal para allegarse de la referida documental.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia, para efecto de que a la brevedad posible se agote el procedimiento previo penal *****, radicado ante la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador con motivo de los hechos denunciados por el C. *****.

La Recomendación 20/2008 se giró a la Presidencia Municipal de Reynosa.

Esta Comisión dictó la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja presentada por el C. *****, en representación del C. *****, en contra de Policía Preventivos de Reynosa, Tamaulipas, por actos que fueron calificados como detención arbitraria, lesiones y falsa acusación; en síntesis, narró que su sobrino había sido detenido por agentes de la policía preventiva municipal, a quien esposaron y subieron a una patrulla en donde lo empezaron a golpear con una macana.

Una vez que se llevó a cabo el análisis de los autos que integran la queja de mérito, es pertinente decir que prevalecieron suficientes elementos de prueba que acreditaron que los elementos de la referida corporación policial, excedieron en uso de la fuerza pública al efectuar la detención.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Reynosa, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias a los elementos de Policía Preventiva Municipal que resulten responsables de las lesiones.

Las Recomendaciones 21/2008 y 22/2008 se enviaron a la Procuraduría General de Justicia y Director de la Policía Preventiva Municipal de Victoria, respectivamente.

El día 13 del mes de junio del año 2008, este Organismo emitió las Recomendaciones que se indican al rubro, promovidas por el C. *****, en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, así como también, por los CC. ***** y*****, en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal y Agentes de la Policía Ministerial, por actos que fueron calificados como disparo de arma de fuego y tortura.

En lo referente a la imputación de disparo de arma de fuego, se acreditó plenamente que el policía preventivo municipal *****, efectuó disparos de arma de fuego, esto, por la propia manifestación de dicho servidor público, con el fin de amedrentar al C. *****, y lograr su captura, medida que se consideró irregular toda vez que su empleo debe considerarse como defensa, y usarse cuando el agente se ve en la necesidad de salvaguardar la vida e integridad de su persona, o de terceros, ante la amenaza real e inminente de que se puedan atacar contra estos bienes jurídicos tutelados, y en el caso en específico, se estableció que el arma de fuego no se utilizó para ese fin, sino para atemorizar al quejoso para que no escapara, medida que no se justificó. Por último, en lo relativo a la tortura efectuada por agentes ministeriales, sobre el particular se desprendió la existencia de lesiones en las humanidades de los agraviados como lo fueron equimosis, excoriaciones dermoepidérmicas, costra hemática y dos de ellos presentaron lesiones producidas por corriente eléctrica, por este motivo, más el dicho coincidente de los agraviados en el sentido de que agentes ministeriales les infringieron agresiones físicas con la finalidad de obtener una confesión de culpabilidad, sin duda, comportamiento de dichos servidores públicos en detrimento a lo estipulado en nuestra Carta Magna en lo relativo al principio de que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo alguno, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En tal virtud, se recomendó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, valore la conducta de los agentes de dicha corporación que hayan participado en los actos de tortura denunciados por los CC. *****, ***** y *****, con el fin de que les sean aplicadas las sanciones administrativas y penales que correspondan; así mismo, se recomendó a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a fin de que se gire las instrucciones necesarias sobre empleo del arma de fuego, reservándose su uso sólo en casos de extrema necesidad y justificación, ello con independencia de que, de así considerarlo le sean aplicadas las medidas correctivas y disciplinarias que estime procedentes.

Personal docente de una escuela secundaria de Reynosa, motiva la emisión de la Recomendación 23/2008.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja promovida por una madre de familia en contra del personal de una escuela secundaria; en síntesis, refirió que cuando su menor hija se encontraba en la escuela de referencia se empezó a sentir mal de salud por lo que le hablaron para que se presentara en el plantel, cuando llegó vio a su hija sentada afuera de la Dirección y una prefecta le preguntó si tenía seguro escolar y al informarle que no, le dijo se presentara con la secretaria para que se la expidieran rápido para llevarla a consultar a su hija al seguro, al solicitar la credencial le informaron que no había y una persona que se encontraba ahí sugirió que se redactara un papel para ese efecto, en ese momento se presentó la Subdirectora de la institución a quien la secretaria le pidió una credencial y la Subdirectora le refutó que como era posible que no tuviera ella transcurriendo aproximadamente media hora en que al final esta autoridad le entrega una credencial a la secretaria y que cuando se elaboró la credencial la subdirectora se negó a firmarla por no meterse en problemas, fue en ese momento que se percató que su hija se desmayó y entre dos maestras y ella la subieron a una camioneta y la llevaron a un centro médico, posteriormente, cuando su hija estuvo consiente, le platicó que al sentirse mal la prefecta la había llevado a la Dirección y la Subdirectora le ordenó que la sacara por ser puras mentiras que se sentía mal.

De la exhaustiva evaluación de las pruebas que integran la queja de mérito, se determinó que efectivamente la menor presentó un agudo dolor estomacal de lo cual la Subdirectora *****, tuvo conocimiento y le dio una pastilla, sin embargo, en lugar de tomar las medidas serias para auxiliarla, reflejó una actitud pasiva, no actuando con la prontitud y la importancia que ameritaba la menor, circunstancia que sin duda atentó contra el interés superior de la infancia.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Educación, gire las medidas correctivas que estime pertinentes para la salvaguarda de la integridad física de los alumnos que se encuentran inscritos en las diversas instituciones educativas con el objeto de que al presentarse un problema de salud, sean valorados de manera inmediata por personal capacitado para tal efecto.

La Procuraduría General de Justicia fue Destinataria de la Recomendación 24/2008.

Este Organismo emitió la Recomendación señalada al rubro, con motivo de la queja presentada por el C. *****, en contra de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tula, Tamaulipas, por hechos calificados

como irregularidades en la Procuración de Justicia; en resumen, denunció que acudió a la referida representación social a interponer una querrela por el delito de daño en propiedad, radicándose la averiguación previa penal número *****, sin embargo, ha transcurrido el tiempo y aun cuando obran los suficientes medios probatorios para que se emita la resolución que proceda, el Agente Investigador no ha hecho lo correspondiente.

Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja, se determinó que desde el inicio de la averiguación en comentó, se llevaron a cabo diversas diligencias, sin embargo, el Ministerio Público emitió acuerdo de un inejercicio de la acción penal a pesar de que no se habían desahogado en su totalidad algunas promociones solicitadas por el ofendido, siendo menester señalar que dicho acuerdo fue revocado por su superioridad y devuelto a la Agencia Investigadora de origen, argumentándose precisamente que el expediente previo penal no se había agotado en su totalidad, con independencia de la falta de fundamentación y motivación que también determinaron para dicha revocación, solicitándosele desahogara la diligencias omitidas y aquellas que fueran necesarias para la integración cabal del expediente y formular la resolución que corresponda y, las cuales no han sido desahogadas por la representación social, transcurrido alrededor de 1 año 3 meses de la recepción de la revocación, omisión que contravino los dispuesto en diversos lineamientos jurídicos como la Ley Adjetiva Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, valore la conducta asumida por el titular o funcionario responsable de la Agencia del Ministerio Público Investigador, con residencia en Tula, por la conducta omisa desarrollada dentro del expediente previo penal número *****, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan; así mismo, se giren las medidas pertinentes, a efecto de que en la citada Agencia Investigadora, se avoquen a dar cumplimiento a las observaciones que se hicieron en el citado acuerdo de revocación del inejercicio de la acción penal que fuera emitida por esa Representación Social, dentro de la referida indagatoria penal número *****, y a la brevedad posible se emita la determinación correspondiente.

Las Recomendaciones 25/2008 y 26/2008 se enviaron a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo y Procurador de Justicia.

Esta Comisión emitió las Recomendaciones que se indican al rubro, con motivo de la queja presentada por una madre de familia, quien denunciara detención arbitraria e intimidación por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado, así también, en contra de la Subdirectora del Albergue MECED, le fue imputado violación a los derechos del niño y

violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad; en síntesis, expuso que se había presentado ante la Agencia Séptima del Ministerio Público y posteriormente a las oficinas de la Policía Ministerial puesto que su menor hija había desaparecido, informando a los policías el lugar donde presumiblemente se encontraba, avocándose estos en su búsqueda dando con su paradero, posteriormente tanto ella como su hija fueron trasladadas a las oficinas de dicha corporación en donde ésta fue objeto de intimidación respecto si quería estar o no con ella aceptando ir a la Casa Hogar MECED del Sistema DIF, y tras pasar una semana su hija en dicho lugar, se enteró que había desaparecido puesto que la encargada de la Casa la había llevado a trabajar en el negocio en donde inicialmente había sido encontrada por los ministeriales y de ahí fue sustraída por dos personas armadas por lo que de nueva cuenta se presentó ante la Agencia Séptima para interponer la denuncia por la desaparición de su hija.

Una vez agotada la integración de la queja, en lo respecta a las irregularidades atribuidas a los elementos de la Policía Ministerial, se estableció que de las constancias que integran el cuadernillo de queja no se desprendió medios de convicción que permitieran acreditar la violación de garantías denunciadas. En otro orden de ideas, en lo que respecta a la violación al derecho de los menores a que su integridad física, es menester señalar que se acreditó plenamente que la menor había sido canalizada al albergue MECED, por parte del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, esto, por la negativa de la menor de vivir con su madre por problemas personales, y por lo tanto se encontraba bajo el cuidado de la Licenciada *****, Subdirectora del citado Centro, así mismo, se advirtió que la menor se encontraba trabajando en una negociación con el consentimiento de la Licenciada *****, y de donde fue privada de su libertad por dos personas, lo anterior se desprendió principalmente de la imputación de la quejosa quien en su escrito de queja manifestara que su hija se encontraba trabajando en el mismo lugar en donde la habían localizado cuando escapó de su casa, elemento de convicción que se entrelaza con el informe rendido por la Subdirectora del Albergue, quien informó que la decisión de que la menor continuara trabajando en ese lugar había sido del hermano de ésta, lo que dicha aseveración fue desvirtuada por ésta persona quien expuso que la referida servidora pública lo citó junto con su hermano para que se hicieran cargo de ella por los problemas que tenía con su mamá, informándoles que su hermana se encontraba trabajando en un negocio pero que nunca les pidió autorización para ello. No pasó desapercibido para este Organismo que han transcurrido más de dos años desde que la menor fuera privada de su libertad sin que a la fecha se haya logrado dar con su paradero, establecer el motivo e identificar a las personas que la secuestraron, lo que indudablemente causa perjuicio a la quejosa, como a su hija, por el riesgo en que pudiese encontrarse, dada

la manera violenta en que fue sustraída en el lugar en donde se encontraba, ello no obstante que dentro de la averiguación previa penal que se integrara con tal motivo, obran indicios que pudieran ayudar a su localización.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, para que instaure procedimiento administrativo en contra de la Licenciada ***** , en su carácter de Subdirectora del Albergue MECED dependiente del Sistema DIF Municipal, a fin de determinar la responsabilidad que le resulte por las irregularidades consistentes en violación al derecho a la educación y al derecho de los menores a que se proteja su integridad, cometidas en agravio de la hija de la promovente cuando se encontraba bajo su resguardo internada en la Casa Hogar MECED. Así mismo, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, gire instrucciones tanto al Agente Séptimo del Ministerio Público de Nuevo Laredo, para que se desahoguen todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de la privación de la libertad cometida en agravio de la menor, dentro de la averiguación previa número ***** , así como al Comandante de la Policía Ministerial de dicha ciudad fronteriza, para que se agoten todas las líneas de investigación existentes dentro de la citada indagatoria para lograr el esclarecimiento de los hechos que conllevaron a la desaparición de la menor.

Agentes de la Policía Ministerial con destacamento en Victoria dan lugar a la Recomendación 27/2008.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja presentada por los CC. ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , en contra de agentes de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Ciudad Victoria, Tamaulipas; en esencia, manifestaron haber sido objeto de allanamiento de morada, detención arbitraria y lesiones por parte de agentes de dicha corporación cuando se avocaban a investigar un homicidio.

Del estudio minucioso del expediente de queja, a través de las distintas evidencias y medios de convicción permitieron considerar que existió violación a los derechos humanos de los agraviados, en primer orden de ideas, los elementos probatorios indicaron que los quejosos ***** y ***** , fueron detenidos por su “actitud sospechosa” o, por que “intentaron correr”, según la propia declaración de los policías ministeriales ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , quienes de manera coincidente declararon que al encontrarse realizando una investigación en la colonia Moderna, encontraron, en distintas ocasiones a personas del sexo masculino que al “notar” su presencia intentaron correr por lo que inmediatamente fueron interceptados, en ese sentido, en relación con las “actitudes sospechosas y/o “marcado nerviosismo”, no se puede concluir que dichas conductas sean la evidencia de un hecho delictivo, y en esa virtud, no se puede establecer

que los agentes de referencia puedan legalmente detener a cualquier persona, conducta que atentó claramente a los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 constitucional. Por su parte, los CC. *****, *****, y *****, denunciaron que fueron detenidos arbitrariamente en sus domicilios, al respecto, mediante diversas testimoniales concatenadas sobre esta imputación, se estableció que los policías penetraron a sus viviendas sin permiso expreso o tácito de la persona autorizada para darlo, en contexto, prevaleció el dicho de los agraviados y diversos atestos sobre estos hechos que la autoridad inmiscuida no logró desvirtuar, es decir, la manera como se introdujeron a los domicilios de los asegurados, sin autorización alguna y con violencia física de por medio.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, el inició, trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad que en derecho correspondan en contra de los elementos de la Policía Ministerial del Estado implicados.

La Recomendación 28/2008 se dirigió a la Presidencia Municipal de Matamoros.

Esta Comisión emitió la recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja presentada por la C. *****; la denunciante expresó que la autoridad permitió que un reducido grupo de habitantes del Fraccionamiento Victoria, mantuvieran cerrada una importante arteria vial con la colocación de diversos maceteros, impidiendo el libre tránsito para los automovilistas.

De la evaluación de los autos que conforman la queja de mérito, podemos señalar que existió la aceptación por parte del entonces Director de Tránsito Municipal C.P. *****, quien señaló que no existía permiso para el establecimiento de los objetos descritos por la quejosa. En esatesitura, se transgredió lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Tránsito que en esencia establece la prohibición de efectuar maniobras, y depositar en la vía pública toda clase de materiales de construcción o cosas, que impidan la circulación de peatones y vehículos.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Matamoros, gire las instrucciones correspondientes para que los objetos que impidan la libre circulación de los vehículos en el cruce de las calles Mexicali con Carlos Salazar del Fraccionamiento Victoria, sean retirados.

La Recomendación 29/2008 se envió a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo la queja interpuesta por el C. *****, en contra del personal de la

Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; indicó que el Presidente del referido órgano informó falsamente al Instituto Mexicano del Seguro Social que el expediente número ***** , relativo a un juicio laboral se había archivado sin dictar ninguna resolución en razón al desistimiento de toda las acciones, lo cual no era verdad, pues en ningún momento manifestó ese deseo, además de que nunca fue notificado por parte de la Junta de dicha determinación.

El análisis de las constancias que forman la queja, permitió llegar a la conclusión de comprobar la inexistencia del desistimiento del quejoso dentro del expediente administrativo laboral ***** , y que su estado es que se encuentra en trámite, demostrándose plenamente que el Licenciado ***** , en su carácter de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, remitió al Subdelegado del IMSS información errónea respecto al estado que guardaba el expediente de referencia, apartando su conducta de los principios rectores del servicio público contenidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Es menester apuntar, que dicho funcionario reflejó en dos ocasiones una actitud omisa ante el pedimento de informe efectuado por esta Comisión, incumplimiento que trae consigo responsabilidad administrativa en los términos del artículo 61 de la Ley de este Organismo.

En tal virtud, se recomendó al Director General del Trabajo y Previsión Social, se adopten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes con motivo de las irregularidades descritas en el cuerpo de la presente resolución, con el objeto de garantizar certeza jurídica a los gobernados en los procedimientos laborales seguidos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

La Recomendación 30/2008 se dirigió a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja presentada por una madre de familia, en representación de su hijo menor de edad, en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Río Bravo, Tamaulipas, por actos violatorios a sus derechos humanos calificados como detención arbitraria; en esencia, explicó que su hijo fue detenido sin causa justificada por elementos de la Policía Ministerial.

El análisis exhaustivo del expediente de queja, permitió establecer que en relación a la detención arbitraria, los elementos ministeriales ***** , ***** e ***** , acudieron al domicilio de la quejosa entrevistándose con el hijo de ésta, y sin una orden legal de autoridad competente para privarlo de su libertad, lo trasladaron a las oficinas de esa corporación, circunstancia que se encuentra acreditada en autos.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, valorar la conducta asumida por los CC. *****, *****, e*****, quienes se desempeñaban como Jefe de Grupo y elementos de la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, con destacamento en Río Bravo, en la época en que sucedieron los hechos, por los actos de molestia y detención arbitraria en que incurrieron en agravio del menor, y hecho lo anterior, se apliquen en su contra las medidas correctivas y disciplinarias a que se hubieran hecho acreedores.

A la Dirección General de Ejecución de Sanciones fue enviada la Recomendación 31/2008.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la denuncia relativa a una conducta por parte de las autoridades del Centro de Ejecución de Sanciones, en agravio de un interno. En resumen, el agraviado relató que unos custodios del Centro Ejecución de Sanciones abrieron la celda en donde se encontraba para permitir el ingreso de otros internos los cuales los golpearon causándole diversas lesiones.

Valoradas las constancias que integran el expediente de queja, en lo que respecta a las agresiones que sufrió a manos de diversos internos en donde se vieron involucrados custodios del Centro de Ejecución y Sanciones, es necesario advertir que las constancias que integran el expediente de queja demostraron que efectivamente el directamente agraviado fue agredido cuando se encontraba en el módulo III del Centro de Ejecución de Sanciones por parte de otros internos, ocasionándole diversas lesiones en su humanidad, comprobándose que el personal de seguridad y custodia que se encontraba laborando en el citado Módulo, incurrió en irregularidades en el ejercicio de sus funciones, al no tomar las providencias necesarias para salvaguardar la integridad física y/o la vida del agraviado, tomando en consideración que en el lugar en donde se encontraba recluido el afectado, está dividida de las demás áreas por una reja metálica, por lo cual el resto de la población penitenciaria no tiene acceso fácil a este lugar.

En tal virtud, se recomendó al Director General de Ejecución de Sanciones del Estado, valore la conducta omisiva de los funcionarios públicos que en la fecha en que acontecieron los hechos denunciados por el quejoso se encontraban en funciones en el Módulo III del Centro de Ejecución de Sanciones de la ciudad al rubro citada y en su oportunidad se les imponga las medidas correctivas correspondientes. Asimismo, e independientemente de lo anterior, se giren las instrucciones pertinentes al personal de seguridad y custodia para que se mantengan al pendiente de las actitudes que realizan los internos que se encuentran en el módulo donde acontecieron los hechos y así evitar que haya agresiones entre la

población penitenciaria; además de brindarles un trato digno y se custodie la vida, la integridad y la salud.

La Recomendación 32/2008 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se expresa al rubro, con motivo de la queja presentada por un padre de familia, en representación de su menor hija, en contra del Juez Calificador y elementos de la Policía Preventiva de Reynosa, Tamaulipas, por hechos calificados como prestación ineficiente del servicio público y cohecho; en esencia, narró que su hija fue violentada y sus agresores, una vez capturados fueron dejados en libertad mediante el cohecho.

De la evaluación de los autos que conforman el expediente de queja, en lo relativo a la denuncia de la agresión hacia la menor, se determinó que elementos de la policía preventiva municipal se avocaron a las investigaciones acudiendo al domicilio de uno de los agresores y lo llevaron a la Comandancia de Seguridad Pública Municipal, siendo puesto en libertad sin causa justificada por los CC. *****, *****, quienes se desempeñaban como Segundo Comandante, oficial y Jefe de Servicios de la Policía Preventiva, respectivamente, lo anterior se corroboró en autos con la imputación del quejoso y se entrelaza con lastestimoniales de algunos oficiales de la policía preventiva. En este orden de ideas, no pasó desapercibido el señalamiento del quejoso en contra del Licenciado *****, quien se desempeñaba como Juez Calificador, en el que también se encontró probable responsabilidad al igual que a los policías.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Reynosa, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que en derecho procedan en contra de los CC. *****, *****, quienes se desempeñaban como Segundo Comandante, Oficial y Jefe de Servicios de la Policía Preventiva Municipal, así como del Licenciado*****, quien fungiera como Juez Calificador de Seguridad Pública Municipal de esa ciudad fronteriza, en la época en que sucedieron los hechos, por la prestación ineficiente de servicio público en que incurrieran.

Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Tula dieron lugar con su actuar a la emisión de la Recomendación 33/2008.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja presentada por el C. *****, en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Tula, Tamaulipas; el quejoso señaló que en compañía de sus dos hijos fueron a cargar combustible a su camioneta, sin embargo, en el trayecto fueron interceptados por una patrulla de la policía

preventiva municipal y que los agentes que iban a bordo bajaron con uso de violencia a sus hijos.

De la valoración de los autos que conforman la queja, se comprobó que efectivamente los servidores públicos actuaron de manera irregular.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas, ordene el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los CC. *****, *****, y*****, agentes de la Policía Preventiva que participaron en la detención del joven *****, al no justificar la detención de la cual fue objeto. Así mismo, al encontrarse acreditado que incurrieron en ejercicio indebido de la función.

La Recomendación 34/2008 se envió a la Procuraduría General de Justicia.

Este Organismo emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la denuncia interpuesta por el C. *****, en contra de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador de la capital del Estado, por hechos calificados como irregularidades en la procuración de justicia; en síntesis, manifestó que interpuso una denuncia ante dicha agencia y a pesar de aportar las pruebas para comprobar el ilícito, el Ministerio Público no ha realizado diligencia alguna para comprobar la comisión del delito sufrido.

Agotada la integración de la queja de mérito, se advirtió que en la indagatoria penal ***** radicada en la agencia en comentó, se desarrollaron diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, sin embargo, es necesario señalar que la averiguación penal de referencia, actualmente se encuentra en trámite desde su radicación que fue en fecha de ***** de 2006, determinándose que no se han agotado en su totalidad las diligencias para un integración cabal de la averiguación y de esa manera emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que realice lo conducente para que el Titular de la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador, desahogue las diligencias que se encuentren pendientes de integrar y se resuelva a la brevedad posible el procedimiento, con independencia de las medidas correctivas y disciplinarias que se estimen pertinentes.

La Recomendación 35/2008 se envió a la Presidencia Municipal de Victoria.

El día 25 del mes de septiembre del año 2008, esta Comisión emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja presentada por el C. *****, en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, por actos calificados como allanamiento de morada y lesiones; brevemente, adujo que se encontraba en su domicilio en compañía de

varias personas, cuando llegaron patrullas de la policía preventiva y aduciendo que en su domicilio se suscitaba una riña, sin consentimiento alguno, varios agentes se introdujeron y empezaron a golpearlos con barrotos que se encontraban en el lugar.

De la valoración de los autos que conforman el expediente de queja, se logró establecer que los agentes al privar de la libertad al quejoso y a sus acompañantes, se introdujeron al domicilio de aquel para efectuar su detención.

Aunado a todo esto, obran placas fotográficas en la queja de mérito donde se observan a varios agentes dentro del domicilio del quejoso, por lo que dicho procedimiento de allanamiento de morada para efectuar la detención, fue en detrimento al artículo 16 constitucional, así como de algunos numerales de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Y en lo que concierne a las lesiones denunciadas por el quejoso en su agravió y de sus acompañantes, éstas se acreditaron mediante los dictámenes de lesiones que realizó el médico forense adscrito a este Organismo, lesiones que fueron corroboradas mediante dictámenes médicos de ingreso practicadas en el Centro de Ejecución y Sanciones de la capital del Estado, mediante estos medios de prueba, no prevalecieron medios de convicción que las desvirtuaran, por tal motivo, se concluyó que la autoridad implicada menoscabó los principios establecidos en los artículos 16 y 19 constitucionales.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Victoria, a fin de que dé inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes de la Policía Preventiva que tripulaban las unidades ***** y ***** de esa corporación policial.

La Recomendación 36/2008 se envió a la Secretaría de Educación.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la denuncia presentada por una madre de familia, en contra de personal de una escuela secundaria de la capital del Estado, por hechos que analizados se calificaron como violación del derecho a la educación y violación a los derechos de los niños. En síntesis, la quejosa señaló que su menor hijo que cursaba sus estudios en dicha institución, se vio afectado en sus calificaciones al grado de perder un año escolar debido al abuso de autoridad y hostigamiento por parte del personal de la citada institución.

Tras la valoración de los hechos, argumentos y pruebas de la queja de mérito, se estableció que el menor efectivamente resultó agraviado; es importante señalar que el servidor público señalado como responsable, es decir, el director del plantel, omitió rendir el informe que este Organismo solicitó sobre estos hechos, situación que de conformidad con la Ley de esta Comisión, da lugar, además de la responsabilidad correspondiente, al

establecimiento de la presunción de ser ciertos los actos y omisiones denunciados.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Educación en Tamaulipas, gestione ante quien corresponda el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos implicados en los hechos materia de análisis; así mismo, se le recomienda se giren los lineamientos pertinentes para que el personal docente de la escuela secundaria se abstenga de realizar actos que atenten contra el desarrollo emocional y cognoscitivo del alumnado, evitando realizar conductas o expresiones que estigmaticen a los menores.

La Recomendación 37/2008 se envió a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja presentada por el C. *****, en contra de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Ciudad Victoria, por actos calificados como irregularidades en la procuración de justicia; en síntesis, señaló que ante dicha representación social, se integró el Acta Circunstanciada número *****, sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido desde su inicio y que de las actuaciones practicadas en dicho procedimiento, estimó que prevalecen elementos suficientes para dictarse la acción correspondiente, lo cual no se ha realizado.

Para efecto de llegar a la emisión de la resolución que nos ocupa, fue necesaria la valoración de la copia certificada de la averiguación previa *****, derivada del Acta Circunstanciada *****, en donde se advirtió que se desahogaron diversas diligencias como lo fueron el parte informativo en donde agentes preventivos efectuaron la detención de dos personas, en virtud de una denuncia del quejoso por haber sido amenazado, insultado y agredido por éstas; recepción de la denuncia; constancia médica de lesiones; desahogo testimonial de cargo; se eleva a la categoría de averiguación previa el Acta Circunstanciada, decretándose la reserva del procedimiento *****; posteriormente, se ordena dejar sin efecto el acuerdo de reserva, ordenándose recabar la declaración informativa del C. *****. Del análisis de las actuaciones de la indagatoria de referencia, quedo demostrado la inactividad en la misma, en virtud de que desde el mes de abril del año 2007, no se ha efectuado diligencia alguna que permita conformar íntegramente el expediente y por consecuencia que permita emitir la resolución correspondiente, dejando en estado de incertidumbre jurídica al agraviado, por lo que dicha omisión es en trasgresión a lo dispuesto al artículo 17 constitucional, que establece la garantía de acceder a una justicia pronta y expedita.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, gire las instrucciones pertinentes para que se agoten las

investigaciones dentro de la averiguación previa ***** , radicada ante la Agencia Primera del Ministerio Público investigador con sede en la capital del Estado, y a la brevedad posible, se emita la resolución que en derecho corresponda.

La Recomendación 38/2008 se envió a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Este Organismo dictó la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja presentada por la C. ***** , en contra de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Ciudad Victoria, por actos violatorios a los derechos fundamentales calificados como irregularidades en la procuración de justicia; en resumen, la quejosa expuso que en su carácter de Secretaria General de la Central Campesina Independiente en el Estado, hizo entrega a una persona la cantidad de \$***** para que fuese distribuida de conformidad al Programa FOMMUR de Microcréditos, sin embargo, dicha persona no cumplió con lo establecido, interponiendo ante dicha agencia una demanda por fraude y abuso de confianza, y a pesar de varias pruebas aportadas que demuestran la responsabilidad de la inculpada, no se ha consignado el procedimiento previo radicado con el número ***** .

De la evaluación de los autos que integran el expediente de queja, se estableció que tras análisis de la averiguación previa ***** derivada del acta circunstanciada ***** , se desprendió que se llevaron a cabo una serie de diligencia tendientes a la integración de la misma, registrándose la última de ellas con fecha ***** de 2007, y tomando en consideración el análisis de la instrumental de actuaciones de referencia, se determinó que posterior a la fecha citada, no existe diligencia alguna inherente a la integración de la averiguación previa, transcurriendo aproximadamente un año de inactividad en el procedimiento que nos ocupa, por lo que se ha incumplido con lo establecido por el artículo 17 constitucional que establece la facultad de que los gobernados puedan acceder a una justicia pronta y expedita.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, gire las instrucciones pertinentes para que se agoten las investigaciones dentro de la averiguación previa ***** , radicada ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador con sede en la capital del Estado, y a la brevedad posible se emita la resolución que en derecho corresponda.

La Recomendación 39/2008 se dirigió a la Presidencia Municipal de Tula.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja presentada por el C. ***** , en contra de elementos de la

Policía Preventiva Municipal con residencia en Tula, Tamaulipas, por actos violatorios a derechos humanos calificados como detención arbitraria, golpes y ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública; brevemente, el agraviado señaló que circulaba en su automóvil en compañía de su amigo *****; dirigiéndose a su casa cuando sorpresivamente dos patrullas de la policía preventiva municipal le cerraron el paso, bajándose de la unidades tres agentes quienes les ordenaron que descendieran de su auto para realizarles una revisión, los esposaron y fueron trasladados al módulo de Seguridad Pública.

Analizados los autos que conforman el expediente de queja, es menester señalar que la autoridad señalada como responsable omitió rendir de manera completa el informe que sobre el particular le solicitara este Organismo, por lo cual se presumieron de ser ciertos los hechos, ello de conformidad con el artículo 36 de la Ley de esta Comisión; aunado a esto, tal imputación se robustece con la declaración del C. *****; quien corroboró la denuncia del quejoso. Por otra parte, los agentes de la policía involucrados, no justificaron en ningún momento la causa legal para efectuar la detención del quejoso y su acompañante.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Tula, ordene el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los CC. *****; ***** y *****; agentes de la Policía Preventiva que participaron en la detención del C. ***** y *****; así como en uso excesivo de la fuerza en agravio del primero de los antes citados, con el objeto de que se determine la responsabilidad de los mismos, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a derecho procedan.

La Recomendación 40/2008 se dirigió a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo.

Este Organismo emitió la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la queja interpuesta por el C. *****; en contra del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por acto calificado como despojo; en esencia, manifestó que fue invadido ilegalmente un terreno propiedad suya y de sus hermanos, donde se construyó parte del Parque Deportivo denominado “*****”, y que no obstante a las innumerables gestiones que ha realizado para ser resarcido en su patrimonio, el Municipio se niega a darle solución a su problema, pues únicamente ha recibido largas y negativas a sus peticiones.

Del estudio pormenorizado de las constancias que conforman el expediente de queja, se estableció que el quejoso y sus hermanos *****; *****; *****; *****; ***** y ***** de apellidos *****; son los propietarios legales del terreno que adquirieron en copropiedad por herencia; se acreditó también que el terreno en cuestión fue dado en

comodato por la administración municipal 1999-2001 a la Asociación Civil denominada “*****”, circunstancia que se llevó a cabo sin la autorización de sus propietarios.

En tal virtud, se recomendó al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, a fin de resarcir en sus derechos de propiedad a los afectados ***** y ***** , se giren instrucciones al titular o titulares de las áreas correspondientes para que agoten, en breve término, todas las formas que conlleven a restituir o compensarlos en sus derechos.

La Recomendación 41/2008 se envió a la Dirección General de Ejecución de Sanciones del Estado.

La Recomendación al rubro indicada se dictó con motivo de la queja que formulara la C. ***** , en contra de personal del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.

Una vez que se realizó un minucioso análisis a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este organismo ha llegado a la conclusión, de que en el presente caso existió irregularidad por parte del Centro Penitenciario referido, toda vez que se considera que el personal del área médica no estuvo al pendiente del padecimiento que presentaba un interno.

En consecuencia se consideró procedente emitir Recomendación al Director General de Ejecución de Sanciones del Estado, para efecto de que se valore la actuación realizada por el personal médico y administrativo responsable del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas, al omitir brindarle la atención y el cuidado médico al interno, y en su caso, se les apliquen las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

Independientemente de lo anterior, se deberán implementar los mecanismos necesarios para cumplir con los dispositivos legales en la materia, en el sentido de brindar los primeros auxilios a los internos que lo requieran y sean trasladados a bordo de una ambulancia o vehículo con esas características.

La Recomendación 42/2008 se envió a la Dirección General de Ejecución de Sanciones del Estado.

Esta Comisión dictó la Recomendación que se expone al rubro, con motivo de la denuncia relativa al trato brindado a un recluso; la quejosa narró que una trabajadora social del reclusorio se presentó en su domicilio para informarle que su hermano había fallecido y al cuestionarla los motivos de su deceso, le informó que un día antes de su muerte había enfermado y que trataron de hacer todo por salvarlo pero no fue posible.

Una vez que se analizaron todas y cada una de las constancias que integran la queja de mérito, se estableció que al momento de ingresar el hoy occiso al reclusorio, presentaba intoxicación etílica severa, lo cual se desprendió de la constancia realizada en enfermería al momento de su llegada, donde a pesar de estas condiciones fue llevado a una celda, sin vigilancia médica, que cuando su salud se complicó y al percatarse de ello el personal del área médica intentó proporcionarle medicamento para reanimarlo, sin, embargo, ya había pasado demasiado tiempo sin recibir atención médica y minutos después perdió la vida, considerándose que existió responsabilidad por parte del personal que lo recibió y valoró médicamente, ya que se percataron del estado de ebriedad en que se encontraba y nada hicieron para preservar su vida, ya que si se hubieran tomado algunas medidas preventivas, se hubiera evitado el resultado conocido.

No pasó desapercibido que al momento de ingresar el occiso, el médico adscrito al Centro no se encontraba, siendo diagnosticado por una enfermera y que inclusive dicho doctor no se encontró tampoco al día siguiente cuando aquél se encontraba mal de salud y que solamente vía telefónica fue consultado por la misma enfermera para que diera las instrucciones sobre el medicamento a proporcionar. Sin duda alguna con su actuar, los servidores públicos implicados, transgredieron lo dispuesto por el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como otros textos internacionales en materia de derechos humanos.

En tal virtud, se recomendó al Director General de Ejecución de Sanciones del Estado, dé inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios públicos adscritos al mencionado Centro Penitenciario, por los actos u omisiones en que incurrieron y que trajeron como consecuencia que el interno perdiera la vida.

La Recomendación 43/2008 se envió a la Dirección General de Ejecución de Sanciones del Estado.

Este Organismo emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de las quejas relativas a presuntas violaciones a derechos humanos de reclusos; en síntesis, el quejoso expuso que un interno del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, se encontraba castigado, incomunicado y que era objeto de malos tratos y golpes por personal del Centro, por lo que solicitó atención médica para éste para que se dictaminara su estado físico y mental. Por otra parte, hizo mención haber sido víctima de vejaciones para poder ingresar al Centro para entrevistarse

con dicho interno, consistentes en desnudarse para ser sometido a revisiones.

Del análisis del expediente de queja, en lo que refiere a la imputación de haber sido objeto de vejaciones en detrimento a su dignidad, consistente en ser desnudado para poder ingresar al Centro Penitenciario, es menester decir que no se contaron con elementos de prueba suficientes para tener acreditada la irregularidad denunciada, por tal motivo, se emitió acuerdo de no acreditadas las violaciones a derechos humanos. Así mismo, tampoco se acreditó que el interno haya sido violentado físicamente por personal del referido Centro Penitenciario, lo cual fue expresado directamente por el interno y fue corroborado mediante dictamen médico en cual se asentó que no presentaba ningún tipo de lesión. En otro orden de ideas, el interno refirió que fue sancionado y no se le otorgó derecho de audiencia, al respecto, dentro del informe de autoridad rendido, se informó que dicho interno en compañía de otro habían ingresado a otro módulo del centro para agredir a otro interno, motivo por el cual se hizo acreedor a una sanción de aislamiento temporal de la población por diez días, determinación que fue tomada mediante sesión extraordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario y se hizo constar mediante copia del acta de la misma. Sin embargo, de las documentales exhibidas por la autoridad, no se advirtió que se le haya otorgado al mencionado interno el derecho de audiencia como lo exige el procedimiento establecido en el Reglamento para los Centros Penitenciarios en el Estado.

En tal virtud, se recomendó al Director General de Ejecución de Sanciones, valore la conducta de los funcionarios públicos que integraron el Consejo Técnico Interdisciplinario en fecha ***** del 2006 y que determinaron imponer la sanción de aislamiento temporal de la población al interno violentando su derecho de audiencia y en su oportunidad se les impongan las medidas disciplinarias procedentes.

La Recomendación 44/2008 se envió a la Secretaría de Educación del Estado.

Este Organismo emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja presentada una madre de familia en contra de personal de una escuela primaria de Reynosa; en síntesis, la quejosa manifestó que su menor hija había presentado un examen y a pesar de haber contestado correctamente todas las preguntas, la maestra de su grupo externo que no merecía unacalificación de 10 sino de 8, porque tenía dudas de su examen, que al acudir paratener una explicación, la docente argumentó que su hija batallaba en clases y que sospechaba que había robado el examen al haber obtenido una calificación alta, aunado a esto, la compareciente señaló que este tipo de comentarios despectivos, los había realizado frente a los compañeros de clase de su hija y que al exponer el caso a la Directora del

plantel, ésta le dijo que si no le agradaba podía sacar a su hija de la institución.

De la valoración de los elementos probatorios que conforman la queja de mérito, se obtuvo que del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se estableció que efectivamente la profesora tuvo dudas sobre el examen de la menor, en relación a que todas las preguntas las había contestado sin ningún error, otorgándole una calificación de ocho considerando el desenvolvimiento diario de la menor, donde se le dificultaba mucho realizar sus trabajos, sugiriendo que ante el descontento de la quejosa con su desempeño profesional cambiara a la menor de escuela, lo anterior, fue manifestado por dicha servidora pública al rendir su declaración informativa sobre los hechos motivo de queja, con este reconocimiento, se permitió otorgar validez probatoria preponderante al dicho de las agraciadas, toda vez como ya se señaló, la docente aceptó la imputación en su contra. Así mismo, es menester decir, que también quedó plenamente demostrado que la directora de dicho plantel, contrario a los principios rectores de la educación, sugirió el cambio de la menor a otra institución educativa.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Educación, se adopten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes a las profesoras, a fin de garantizar que la educación que se imparta en los planteles educativos del Estado cumplan con los principios de calidad, eficiencia y profesionalismo requeridos para el adecuado desarrollo cognoscitivo.

La Recomendación 45/2008 se giró a la Secretaría de Educación del Estado.

Se emitió la Recomendación al rubro señalada, derivada del expediente 098/2006-Mte., instaurado con motivo de la queja presentada por una madre de familia, quien denunció actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, imputados a personal de una escuela secundaria de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Ante este Organismo, quejosa manifestó que el Subdirector de la institución de referencia, ha ordenado a los maestros que le imparten clases a su hijo, que le bajen las calificaciones para favorecer a su sobrino que se encuentra en el mismogrado escolar. En ese contexto, obra escrito del menor, en el que narra que ante la amistad que tienen los maestros que le imparten clases con el Subdirector, le otorgan privilegios a un compañero familiar del servidor público referido; además de que han buscado perjudicarlo bajándole la calificación.

Realizado el análisis de las constancias que integran nuestro procedimiento, se desprende la declaración de un profesor quien manifestó que ha sido hostigado y presionado por el Subdirector de la escuela secundaria, en virtud de que al pretender rectificar la calificación del alumno,

previa autorización del Director de la Institución, éste le reclamó la alteración de la calificación, dando la orden de que no se llevara a cabo la modificación. Además, se cuenta con la declaración otra maestra, en la que expresa que el referido Subdirector, ha favorecido a su sobrino en las evaluaciones, que incluso en una ocasión le dio a entender que modificara la calificación del menor agraviado en el presente procedimiento. Probanzas que por tratarse de profesores de dicha institución, resultan idóneas para la acreditación de los hechos descritos por los quejosos. En mérito de lo expuesto, se encuentra plenamente demostrado que al menos en dos materias, el Subdirector de la institución educativa pretendió influir en el ánimo de los maestros asignados en cuanto a la evaluación del menor.

En esa tesitura, se determinó emitir la Recomendación 45/2008, al Secretario de Educación en Tamaulipas, a fin de que ordene a quien corresponda, gire las instrucciones correspondientes para el efecto de que se adopten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes, a fin de garantizar que la educación que se imparta en los planteles educativos del Estado, cumplan con los principios de calidad, eficiencia y profesionalismo requeridos para el adecuado desarrollo cognoscitivo. Así mismo, se le recomienda gire las instrucciones para que el personal docente de la escuela secundaria, se abstenga de realizar de manera injustificada modificaciones o alteraciones en las evaluaciones del alumnado.

La Recomendación 46/2008 se envió a la Secretaría de Educación.

En fecha 23 de octubre de 2008, se emitió a la Secretaría de Educación en Tamaulipas, la Recomendación al rubro señalada, dictada dentro del expediente de queja promovido por una madre de familia, quien denunció que su hijo había sido objeto de trato inadecuado por parte de su profesora de Inglés, adscrita a un jardín de niños de la capital, ya que le colocó cinta adhesiva en su boca, causándole una afectación al tratamiento médico del menor, toda vez que padece de labio y paladar hendido. En relación con ello, obra la declaración del menor afectado quien en presencia de su madre externó que la maestra de inglés le colocó cinta en su boca para posteriormente retirársela de manera brusca, causándole dolor. Obra dentro de nuestro procedimiento los testimonios de algunos menores quienes de manera coincidente señalaron que la maestra de inglés del referido Jardín de Niños, de nombre ***** , le colocó cinta en la boca del menor agraviado.

En ese contexto, se encuentra plenamente demostrado que la profesora implicada, transgredió los derechos del menor, al adoptar una medida disciplinaria apartada de lo dispuesto por la Ley de Educación para el Estado.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, se determinó recomendar al Secretario de Educación, a fin de que, ordene a quien corresponda, gire las instrucciones pertinentes para el efecto de que se adopten las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

A la Secretaria de Educación se le envía la Recomendación 47/2008.

En fecha 27 de octubre de 2008, se emitió la Recomendación en cita, derivada de la queja presentada por C. *****, quien denunció ante este Organismo que el profesor *****, adscrito a la Universidad Pedagógica Nacional, se dirigió a él de manera impropia, situación que considera fue una falta de respeto hacia su persona, ya que le gritó delante de todos sus compañeros y no le permitió hablar. Lo anterior, se encontró debidamente acreditado en autos, haciendo notar que se estableció la presunción legal derivada de la omisión en que incurriera el profesor, respecto a la rendición del informe, circunstancia en la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley que nos rige, se tienen por ciertos los hechos denunciados; así mismo, se recabaron testimonios de alumnos de la institución educativa.

En mérito de lo anterior, se determinó recomendar al Secretario de Educación, instruya a quien corresponda, proceda a valorar la conducta del profesor ***** y, en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se establecen. Asimismo, para que se prevea lo necesario para que las personas afectas a esta causa, es decir, tanto el directamente agraviado como los alumnos que participaron en la investigación, al dar testimonio de los hechos, no sean objeto de algún tipo de represalia con la que puedan resultar afectados.

La Recomendación 48/2008 se envió al Comisionado de la Policía Metropolitana.

La presente Recomendación derivó de la queja presentada por el C. *****, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Metropolitana adscritos a la Coordinación III, los que ante la Delegación Regional de Tampico, se calificaron como detención arbitraria.

Habiendo realizado un meticuloso análisis de los antecedentes referidos en el presente documento y su valoración lógico-jurídica, se desprende que los servidores públicos señalados como responsables, cometieron irregularidades en su proceder, al haber practicado la detención del quejoso sin que se justificaron los supuestos de infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno.

En congruencia con lo expuesto, se determinó girar Recomendación al Comisionado de la Policía Metropolitana de Tampico, Tamaulipas, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, para que conforme a derecho, se revise la actuación de los elementos de esa corporación señalados como responsables, teniendo en consideración las evidencias y fundamentos advertidos en la presente.

La Recomendación 49/2008 derivó de actuaciones de elementos de la Policía Ministerial del Estado y un agente del Ministerio Público Investigador.

Este Organismo, emitió la presente Recomendación, derivada de la queja que formulara el C. *****, quien expresó que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, no han efectuado investigaciones relacionadas con acontecimientos que afectaron su patrimonio.

Del análisis de las constancias que integran nuestro procedimiento, se desprende que la autoridad señalada como responsable, fue omisa en rendir el informe inherente a los hechos que se le atribuyen, circunstancia que en los términos del artículo 36 de nuestra Ley, trae consigo la presunción de ser ciertos los actos u omisiones denunciados en su contra; sumado a ello, valorada la instrumental de actuaciones consistente en la averiguación previa *****, radicada ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, con motivo de los hechos acaecidos, la titular de la citada representación social, giró oficio de investigación al Primer Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, sin embargo, no obra contestación alguna por parte de la corporación policial, lo que nos permite concluir que de manera coincidente a lo expuesto por los quejosos, se desprende la nula actividad de la Policía Ministerial en coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Por otra parte, *****, expresó su inconformidad con la integración de la averiguación previa *****, radicada ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, aduciendo que el titular de la citada dependencia, indebidamente ordenó la libertad bajo las reservas de ley de los detenidos por estimar que no se trataba de un delito grave y a pesar del tiempo transcurrido, desde el inicio del procedimiento no se ha agotado en su totalidad con la investigación de tales eventos. De la valoración de los elementos probatorios que comprenden la indagatoria de referencia, se concluye que en el citado procedimiento no han sido desahogados todos aquellos medios de convicción necesarios para la debida integración del procedimiento, en virtud de que la Policía Ministerial del Estado no ha remitido a la citada dependencia el resultado de las investigaciones realizadas; asimismo, se advierte que no se llevó a cabo diligencia ministerial en el lugar en que acontecieron los hechos de referencia con el

objeto de recabar los vestigios y ordenar las pruebas periciales tendientes a la investigación. De igual forma se incurrió en diversas omisiones que sin duda atentan contra la debida e inmediata procuración de justicia.

En razón de lo expuesto, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, que en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones correspondientes para el efecto de que en la calificativa del acuerdo de reserva dictado dentro de la averiguación previa penal ***** , radicada ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador con residencia en esta ciudad, sean tomadas en cuenta las consideraciones vertidas por este Organismo, a fin de agotar las investigaciones ministeriales correspondientes y determinar en su oportunidad lo que en derecho corresponda. De igual forma, se le recomienda instruya a quien corresponda, para que gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de las omisiones efectuadas por elementos de la Policía Ministerial del Estado y Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador dentro de la averiguación previa penal ***** .

La Recomendación 50/2008 derivó de una actuación irregular en una escuela secundaria.

La presente Recomendación se derivó de la queja presentada por un padre de familia, por hechos en perjuicio de su menor hijo, por parte de personal de una escuela secundaria de Ciudad Victoria.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advierte que se encuentra acreditado que el menor de referencia, cuando se encontraba estudiando en dicha institución educativa, en el ciclo escolar 2007-2008, fue objeto de trato inadecuado por parte de varios maestros del plantel.

En mérito de lo expuesto, se determinó recomendar al Secretario de Educación en Tamaulipas, ordene a quien corresponda, sea valorada la conducta de los profesores involucrados, y en su caso, aplicar las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren conducentes en base a las manifestaciones expuestas.

La Recomendación 51/2008 se envió al Director de la Policía Preventiva de Reynosa.

Se dictó la Recomendación citada al rubro, derivada del expediente iniciado con motivo de la queja presentada por la C. ***** , mediante el cual denunció que al encontrarse en su domicilio se presentaron tres señoras, quienes manifiestan ser la ***** , ***** y ***** de la colonia, quienes se introdujeron a su domicilio, haciéndole destrozos, además de agredirla

verbal y físicamente, procediendo estas personas a sacarle algunas de sus pertenencias a la calle; que dichos actos se llevaron a cabo en presencia de elementos de la Policía Preventiva Municipal, los cuales en ningún momento intervinieron para impedir tales agresiones, sino por el contrario, dichos servidores públicos incitaban a las mujeres para que sacaran a la hoy quejosa de su domicilio.

Obra constancia en la cual se asienta que personal de este Organismo, se entrevistó con varios vecinos del sector en donde acontecieron los sucesos materia de nuestra investigación, quienes externaron que la quejosa había sido agredida por otras señoras y que esto lo hicieron en presencia de elementos de la Policía Preventiva asignados a la unidad *****.

Los medios de prueba anteriormente descritos, demuestran fehacientemente que los CC. *****y*****, Segundo Comandante y Agente de la Policía Preventiva Municipal que tripulaban la unidad *****, incurrieron en el acto denunciado por la quejosa.

De conformidad con lo antes expuesto, se determinó dictar Recomendación al Director de la Policía y Tránsito de Reynosa, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, y en su caso, aplique las medidas correctivas y disciplinarias que estime procedentes.

Se emite la Recomendación 52/2008 por la actuación de un defensor público.

La presente Recomendación se motivó de la inconformidad expuesta por un interno del centro de ejecución de sanciones de Reynosa, denunciando la negligente defensa efectuada por el licenciado ***** dentro de la causa penal instruida en su contra.

La queja requería de un análisis objetivo de las constancias que integran el proceso penal de referencia, a fin de estar en condiciones de evaluar la actuación del defensor de oficio; en ese contexto es de precisar que corre agregado a nuestro expediente de queja, copia certificada de las actuaciones que conforman el proceso penal.

Analizada la secuela procesal anteriormente descrita, se desprende que no obra promoción alguna o acto de defensa efectuado por el licenciado ***** concretándose su actuación a estar presente en la diligencia de declaración preparatoria, dejando en un estado de indefensión a su representado al no promover diligencia alguna en su favor, omitiendo incluso realizar conclusiones de defensa. Cabe hacer mención que el Defensor de Oficio anexó copia de los formatos de visitas carcelarias llevadas a cabo el ***** y ***** de 2005, efectuadas a *****, sin embargo, en dichas visitas no se establece nada inherente a su defensa.

En congruencia con lo descrito, se dictó Recomendación al Director de la Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas, a fin de que, en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones correspondientes para que se gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado ***** , en los términos de la resolución que nos ocupa.

Se gira Recomendación la 53/2008 a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Se dictó la Recomendación al rubro citada, derivada de la denuncia interpuesta por una ciudadana, quien la hizo consistir en que dentro de la causa penal número ***** , radicada ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Tula, Tamaulipas, se emitió orden de reaprehensión, sin embargo, los agentes de la Policía Ministerial no han cumplimentado el citado mandamiento.

Del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que la emisión de la orden judicial data desde el día ***** del 2005 y hasta la fecha no ha sido llevada a cabo; sin que dentro de nuestro procedimiento obre evidencia que justifique la omisión de los agentes de la policía ministerial en el cumplimiento de dicho mandamiento, lo anterior, en razón de que el personal de la citada corporación, no allegaron documental que acredite impedimento legal para ejecutar la orden de aprehensión, ni constancias que demuestren su actividad en la búsqueda de la persona sobre la cual versa el mandato judicial, por lo que se estimó procedente recomendar al Procurador General de Justicia del Estado, ordene a quien corresponda, gire las instrucciones procedentes a efecto de que dichos servidores intensifiquen sus investigaciones para procurar la ejecución del mandato judicial que nos ocupa.

La Procuraduría de Justicia Estatal recibió la Recomendación 54/2008.

Se dictó la presente Recomendación derivada de la queja que formulara ante esta Comisión de Derechos Humanos el C. ***** , quien denunció que le fue imputado falsamente un delito.

Cabe señalar, que tanto las declaraciones vertidas ante este Organismo por parte del quejoso, así como de sus testigos respecto a los hechos relativos a su detención y la imputación de la portación de arma prohibida, coinciden con lo manifestado ante la fiscalía investigadora que tomó conocimiento de los mismos, en suma, que tal señalamiento se trató de un ardid para conseguir la detención del quejoso para efectos de la investigación de un delito diverso,

contrario, se deviene que su empleo derivó de un acto de autoridad carente de legalidad.

En consecuencia, se determinó girar recomendación al Director de la Policía Preventiva Municipal de Victoria, para el efecto de que en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones a quien corresponda para que se gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, que participaron en la detención de los menores.

Elementos de la Policía Preventiva Municipal y Elementos de la Policía Ministerial del Estado dan lugar a las Recomendaciones 56 y 57/2008.

Se emitió la Recomendación al rubro citada, al resolverse la queja presentada por la C. *****, quien argumentó que elementos de la policía preventiva y policía ministerial de Victoria, se introdujeron a su domicilio para el efecto de llevar a cabo la detención de sus hijos, a quienes golpearon y subieron a las unidades de la Policía Preventiva, destrozando el portón, además de romper los vidrios de la puerta de entrada a su domicilio y causaron daños a bienes muebles que se encontraban en el interior; así mismo refirió que los citados servidores públicos efectuaron disparos hacia el interior del solar.

En ese tenor, obran diversas declaraciones de testigos de los hechos, los que una vez valorados, adquieren eficacia probatoria en virtud de ser coincidentes entre sí en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron dichos eventos, además de que se encuentran vinculadas con los dictámenes de lesiones elaborados por personal de este Organismo

En razón de lo anterior, se emitió la Recomendación 56/2008 al Director de la Policía Preventiva Municipal de Victoria, para que en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones a quien corresponda para que se gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, que participaron en la detención; así mismo, considerando que los hechos materia del presente procedimiento, constituyen un ilícito del orden penal, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, gire las instrucciones procedentes a fin de que se dé inicio al procedimiento previo penal correspondiente con motivo de los eventos denunciados en agravio de ***** y *****. De igual forma, se le recomienda adopte las medidas pertinentes para que dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad *****, iniciado ante la Coordinación de Asuntos Internos de esa Procuraduría, se valoren las

constancias que conforman el expediente que nos ocupa, y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho.

La Recomendación 58/2008, pide a los Elementos de la Policía Ministerial del Estado, ejecutar una orden de aprehensión

Se emitió la Recomendación al rubro señalada, derivada de la denuncia que formulara la C. *****, la cual se hizo consistir en Inejecución de Orden de Aprehensión, cometida en agravio de un grupo de integrantes del Ejido *****, Municipio de Méndez, Tamaulipas, por parte de agentes de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en San Fernando, Tamaulipas; ya que señaló que dentro del proceso penal ***** radicado ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto de San Fernando, Tamaulipas, se dictaron diversas órdenes de aprehensión, y a pesar del transcurso del tiempo no se ejecutaban.

En mérito de lo anterior, y toda vez que obra agregado a los autos del presente expediente el informe de fecha ***** de 2008, en el que el Comandante de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en San Fernando, Tamaulipas, manifestó que continuaban sin cumplimentarse las órdenes de aprehensión y dado que no se allegó a los autos documento alguno con el que se acredite que los elementos ministeriales hayan continuado con la búsqueda de las personas, se determinó procedente recomendar al Procurador General de Justicia del Estado, en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones correspondientes para que se intensifique la búsqueda de aquellos que son requeridos por la autoridad judicial.

La Recomendación 59/2008 se envió a la Presidencia Municipal de San Fernando.

Se emitió la Recomendación al rubro señalada, derivada de la queja interpuesta por el C. *****, la cual se hizo consistir en detención arbitraria y robo, cometidos en su agravio, por parte de elementos de la Policía Municipal Preventiva de San Fernando, Tamaulipas.

El quejoso señaló que fue interceptado por la patrulla *****, de la Policía Preventiva, misma que era tripulada por el Oficial *****, descendiendo agentes de dicha unidad pidiéndole que se bajara de la bicicleta, y sin ninguna explicación lo subieron a la patrulla, llevándose lo detenido a la Delegación, que el referido oficial en diversas ocasiones lo ha detenido y le ha informado que donde quiera que lo volviera a ver lo detendría sin causa alguna.

En vía de informe, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, manifestó que el quejoso fue detenido en virtud de haber incurrido en la falta establecida en el artículo 6 fracciones I y III del Bando de Policía y Buen

Gobierno de ese municipio, al escandalizar e ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.

Sin embargo, los policías aprehensores refirieron que el quejoso antes había sido detenido por golpear a su familia, interponiendo la queja formal la esposa de éste, quien no presentó la denuncia por no querer que su esposo estuviera mucho tiempo detenido; sin embargo, solicitó el apoyo de esa corporación, para que cuando vieran a su esposo (quejoso) en estado de ebriedad lo detuvieran para evitar que la agrediera a ella y a sus hijos, y que tal circunstancia fue lo que él le comentó al quejoso al momento de su detención, diciéndole que cuando lo viera en estado de ebriedad lo iba a detener; por lo que se advierte que la autoridad implicada no acreditó que el quejoso se encontrara en estado de ebriedad, aunado a que tal supuesto por sí solo, no constituye falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, circunstancias no acreditadas en el presente expediente, por lo que es evidente que la detención efectuada en contra del quejoso, es violatoria de derechos humanos.

En mérito de lo anterior, este Organismo consideró procedente formular Recomendación al Presidente Municipal de San Fernando, Tamaulipas, como superior jerárquico, a efecto de que ordene el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los agentes *****, ***** y *****, a fin de que les sean aplicadas las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho

Se envía Recomendación 61/2008, al Comisionado de la Policía Metropolitana.

Se dictó la Recomendación 61/2008, derivada del expediente iniciado con motivo de la queja presentada por el C. *****, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, por parte de elementos de la Policía Metropolitana, los que ante la Delegación Regional Tampico, se calificaron como lesiones.

El estudio al fondo de este asunto, permite advertir que los elementos de la Policía Metropolitana que participaron en esos actos, abusaron de su cargo y cometieron graves irregularidades en su proceder, primero, por haber intentado detener al quejoso *****, sin que se justificaran los supuestos de flagrancia y segundo, por haber cometido actos de sufrimiento físico en su contra.

En efecto, se afirma lo anterior, considerando para así estimarlo los testimonios recabados y la denuncia presentada por el ofendido, quien ante este Organismo afirmó que fue atropellado por la patrulla número ***** y que un policía lo golpeó fuertemente en la cabeza con un objeto contundente, que se estaba desangrando por las lesiones que le ocasionaron; imputación la anterior que fue debidamente corroborada con testimoniales que describieron cómo se observó cuando el señor ***** se

encontraba tirado y sangrando abundantemente de la cabeza y que a su costado se encontraba la patrulla número *****; que el señor lesionado pedía que no se retirara la gente porque los de la patrulla lo habían golpeado. Así mismo, se refirió que la patrulla número ***** pasó a alta velocidad y atropelló al quejoso que por el golpe cayó al suelo, de donde lo levantaron dos policías mientras que un tercer elemento golpeó al hombre en la cabeza, y que los policías prácticamente le “echaron” la patrulla al lesionado y lo golpearon en la cabeza. La lesión además se corrobora con el contenido del examen médico de lesiones emitido por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Si atendemos la versión de los policías responsables, según las cuales el quejoso se cayó al huir de su presencia, podríamos presumir que la actitud de aquellos ante éste obedeció a la pulsión de hacer justicia por su propia mano. Cabe señalar que el policía *****, dijo que el quejoso sólo presentaba un pequeño golpe en el cráneo, sin embargo, la magnitud de la lesión evidencia lo contrario.

Es importante mencionar, que según informe del Coordinador de la zona I de la Policía Metropolitana, en esa corporación no se encontró reporte alguno sobre los hechos precisados, no obstante la participación activa que tuvieron los agentes implicados en este hecho, omisión que se constituye como un indicio de la ilicitud de los servidores públicos acusados en su proceder.

Por consecuencia de lo anterior, se estimó procedente recomendar al Comisionado de la Policía Metropolitana a efecto de que ordene el inicio, trámite y resolución de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de esa corporación que el día de los hechos tripulaban la unidad *****.

Matamoros, da lugar a la emisión de la Recomendación 62/2008.

La presente Recomendación derivó de la queja que formulara ante este Organismo el C. *****, quien denunció que el elemento de la Policía Preventiva Municipal ***** constantemente ha reflejado una conducta inadecuada hacia su familia, todo esto derivado de un conflicto de carácter personal, actos que propiciaron que el elemento de la Policía Preventiva constantemente se presente ante su domicilio en un vehículo habilitado como patrulla derrapando llanta y arrojando piedras hacia el interior de la vivienda, además de que en diversas ocasiones ha llamado a elementos de la Policía Preventiva pretendiendo que detengan a su hijo cuando se encuentra jugando en la calle.

Lo anterior fue confirmado mediante diversas probanzas, por lo que se estimó procedente emitir Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Matamoros, a efecto de que, en su carácter de

superior jerárquico, gire las instrucciones correspondientes para que se gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento de la Policía Preventiva Municipal ***** en los términos de la resolución que nos ocupa

La Recomendación 63/2008 se dirigió a la Secretaría de Educación.

La presente Recomendación tuvo su origen en la queja formulada por una madre de familia, cuya hija cursó su primaria en una escuela de Villagrán, quien refirió que durante el viaje de fin de estudios tuvieron lugar hechos en donde quedaron de manifiesto diversas conductas y actitudes de una maestra a cargo, que redundaron en falta de atención oportuna a las situaciones que se presentaron en el trayecto. Añadió que el viaje fue organizado por los maestros de los grupos de sexto grado de dicha Institución Educativa, a la ciudad de Guanajuato, y que al regreso se enteró que su hija presentó hemorragia nasal en tres ocasiones, y que los maestros responsables omitieron auxiliarla; así mismo, refirió que uno de los niños fue lastimado físicamente por una maestra.

Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte la omisión por parte de los maestros que acudieron al viaje de fin de año, al no proporcionarle los cuidados necesarios a los menores, así como al no proveerse de medicamentos necesarios para tal evento, poniendo en riesgo la integridad física y emocional de los menores; de igual manera, se encuentra demostrado que la profesora a cargo incurrió en una conducta irregular en agravio un menor, ello al demostrarse que aplicó en su contra métodos represivos en agravio de su dignidad e integridad física y emocional.

En tal virtud esta Comisión emitió Recomendación a la Secretaria de Educación del Estado, en el sentido de que gire las instrucciones correspondientes a fin de que el personal docente que organice viajes de estudios con menores adscritos a los planteles educativos, adopten las medidas necesarias para garantizar la integridad física y emocional de los infantes y se adopten las medidas disciplinarias conforme a derecho.

La Recomendación 64/2008 derivó de la actuación de personal médico del Hospital general de Reynosa.

Esta Comisión dictó la resolución en cita, derivada de la queja formulada por una ciudadana quien denunció su inconformidad con la intervención quirúrgica efectuada por personal médico del Hospital General de Reynosa, refiriendo que se le ligaron las trompas de falopio sin que expresara de manera formal su consentimiento.

Esta Comisión efectivamente encontró que en el expediente clínico de la quejosa no existe consentimiento informado debidamente firmado.

En ese contexto, se encuentra plenamente demostrado que el personal médico adscrito al Hospital General de Reynosa, trasgredió el derecho a decidir de manera libre e informada sobre la procreación de los hijos.

En razón de lo anterior, se recomendó al Secretario de Salud en el Estado, que en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones para que se valore la conducta asumida por el personal médico, y en su caso, se adopten las medidas disciplinarias que en derecho corresponda. De igual forma, se le recomienda adopte las medidas pertinentes para el efecto de que el personal médico adscrito a las diversas entidades hospitalarias dependientes de esa Secretaría, previa consejería, obtengan documento firmado relacionado con el consentimiento informado de los pacientes con el objeto de evitar vulnerar el derecho a la libertad de procreación.

La Recomendación 65/2008 se envió al Ayuntamiento de Camargo.

Se dictó la presente resolución derivada del expediente iniciado de oficio en contra de personal adscrito a la Delegación de Seguridad Pública Municipal de Camargo.

El procedimiento de mérito se inició con motivo de la visita que hiciera personal de este Organismo a las instalaciones que ocupan las celdas de Seguridad Pública Municipal de aquel lugar, en la que se pudo observar que las condiciones materiales en las mismas no eran adecuadas para su debido funcionamiento, constatándose las deplorables e insalubres condiciones en las que permanecen las celdas de la citada corporación.

Condiciones que sin duda violentan los derechos de las personas que son privadas de su libertad, en razón de que atentan contra la dignidad de cualquier ser humano, exponiendo a las personas no sólo a molestias injustificadas en un lugar desagradable para su estancia, sino que tal entorno propicia la generación de diversos agentes infectocontagiosos que pueden traer consigo un deterioro en la salud de quienes sean recluidos en dichas celdas e incluso pueden degenerar en la afectación de la salud de las personas que por cualquier circunstancia convivan con los detenidos o de aquellas personas que por cualquier causa tengan contacto con las citadas instalaciones. Aunado a lo anterior, no se cuenta con una estructura que permita separar a los hombres de las mujeres, menos aún un área especial para menores y que se cuenten con las condiciones materiales necesarias para que no se atente contra su dignidad, y mucho menos se ponga en riesgo la salud de las personas.

Así las cosas, se recomendó al Presidente Municipal de Camargo, Tamaulipas, que en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones a quien corresponda para que se realicen los trabajos necesarios en las celdas municipales, con el objeto de que se salvaguarde la dignidad e integridad física y emocional de las personas privadas de su libertad

La Recomendación 66/2008 se giró a la Dirección de la Defensoría de Oficio.

Esta Comisión emitió la Recomendación indicada al rubro, derivada de la queja planteada por un interno del Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, por hechos imputados a la Defensora de Oficio adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de aquel lugar. Una vez que se realizó un minucioso análisis a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Organismo ha llegado a la conclusión de que efectivamente la C. *****, Defensora de Oficio, incurrió en incumplimiento de sus funciones al no atender diligentemente el caso que se le instruía al interno.

Obra en autos constancia realizada por personal de este Organismo, de la que se advierte que se constituyeron en el referido órgano jurisdiccional y una vez que se verificaron las constancias que integran el expediente *****, advirtiéndose que fue nula la participación de la citada funcionaria.

Por lo aquí descrito, este Organismo formuló Recomendación al C. Director de las Defensorías de Oficio del Estado, como superior jerárquico de la funcionaria pública señalada como presuntamente responsable, a efecto de quevalore la conducta de la C. Licenciada *****, y en su caso se le apliquen las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

La Recomendación 67/2008 se envió a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada.

La resolución en cita derivó del expediente iniciado con motivo de la queja presentada por la C. *****, en contra de actos imputados a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada. Habiendo realizado un estudio de las actuaciones que forman parte del sumario de queja, se concluyó la existencia del acto reclamado, pues el citado organismo de agua potable pretendía realizar un cobro a la quejosa por una toma de agua no instalada.

Así, la prueba de inspección practicada por el personal de la propia empresa señalada como responsable, es bastante para acreditar el hecho de que en el predio ubicado en la calle *****, de la colonia *****, no se encontró conexión para toma de agua, motivo por el cual fue procedente

recomendar al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada que, conforme a derecho, deje sin efecto el cobro aplicado a la C. ***** , por los motivos precisados.

La Recomendación 68/2008 derivó de la actuación del personal de seguridad y custodia del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.

La presente Recomendación derivó de la queja presentada por un interno del referido establecimiento penal, quien denunció que se actuó en su contra bajo el falso argumento de que había despojado de alguna de sus pertenencias a una interna.

Ahora bien, en cuanto a la legalidad del acto de autoridad, es de precisarse que la interna del centro de ejecución y sanciones, manifestó que no fue objeto de la sustracción de su dinero ni tampoco ninguna otra pertenencia y que desconoce el motivo por el cual los custodios hayan procedido en contra del interno. Tal testimonio nos permite arribar a la conclusión de que el interno fue encarcelado de manera injustificada de su celda y trasladado al área de conductas especiales; lo anterior, en virtud a que la autoridad implicada no demostró con algún medio de convicción que existiera motivo legal para adoptar la citada medida, es decir, no existía una denuncia por parte afectada, ni el procedimiento que establece el Reglamento para los Centros de Readaptación Social en el Estado para la imposición de las medidas disciplinarias, ya que no obra dentro de nuestro procedimiento que se hubiese elaborado el acta de Consejo Técnico Interdisciplinario en la que se valorara la conducta imputada al quejoso y se le garantizara su derecho de audiencia y de defensa. Lo anterior, en razón de que las autoridades penitenciarias anteriormente descritas, impusieron una medida disciplinaria al interno de dicho centro, sin cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, ello con independencia de la inexistencia de probanzas que justifiquen la medida disciplinaria adoptada.

En tal razón, se estimó procedente emitir Recomendación al Director General de Ejecución de Sanciones del Estado, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que se valore la conducta de los servidores públicos implicados y en su oportunidad se les impongan las medidas correctivas procedentes. Así mismo, se le recomendó girar las instrucciones correspondientes para el efecto de que en los diversos Centros de Ejecución de Sanciones del Estado se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias a los internos.

Actuación de agentes de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros da lugar a la Recomendación 69/2008.

Esta Comisión dictó la resolución de mérito, derivada de la queja formulada por la C. *****, quien señaló haber sido detenida arbitrariamente por elementos de la policía preventiva, quienes para tal efecto allanaron su domicilio.

Esta Comisión encontró pruebas fehacientes del irregular proceder de la autoridad, y además estableció que la quejosa fue lastimada en su integridad física.

De conformidad con lo anterior, se estimó necesario emitir Recomendación al Secretario de Seguridad Pública de Matamoros, en su carácter de superior jerárquico, a fin de que ordene a quien corresponda gire las instrucciones pertinentes, para que se gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías que participaron en la detención de la quejosa.

La Recomendación 70/2008 se envió a la Dirección de Defensorías de Oficio del Estado.

La presente Recomendación derivó de diversos expedientes instaurados con motivo de las quejas presentadas por internos del centro de ejecución de sanciones de Reynosa, quienes denunciaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos por parte del Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Primero Penal de aquel lugar.

Al analizar lo recabado por esta Comisión y especialmente derivado del análisis de los expedientes penales relacionados con las denuncias, se concluyó que el licenciado ***** ha reflejado una actitud desprovista de ética profesional al no realizar las debidas promociones para garantizar el acceso de los internos a una debida defensa, destacando la limitada realización de visitas carcelarias, aunado a que no se advierte de la integración del expediente que nos ocupa, que en las citadas visitas se establecieran diálogos para procurar llevar a cabo una debida estrategia de defensa o en su caso la promoción de medios de convicción a favor de sus defendidos.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente vertidas, se procedió a emitir Recomendación al Director de la Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas, a fin de que, en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones correspondientes para que se gestione el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado *****, en los términos de la resolución que nos ocupa. De igual forma, gire las instrucciones para el efecto de que el personal adscrito a los diversos órganos jurisdiccionales en el Estado, desahoguen regularmente

las visitas carcelarias con los internos que representan en su defensa, documentando las incidencias de la visita con la firma de sus defensos; lo anterior, con independencia de que se promueva de manera oportuna todos aquellos elementos de prueba que beneficien los intereses de sus representados.

Se gira la Recomendación 71/2008 a la Dirección General de Ejecución de Sanciones del Estado.

La presente Recomendación derivó de la queja formulada por el interno, en contra de custodios del centro de ejecución de sanciones de Altamira.

Al concluir la investigación, se concluyó que el interno, tras ser trasladado del centro de ejecución de sanciones de Victoria al similar de Altamira, fue recibido en este último establecimiento por custodios quienes lo agredieron físicamente causándole diversas lesiones.

En consecuencia de lo anterior, este Organismo consideró procedente formular Recomendación al Director General de Ejecución de Sanciones del Estado, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, para efecto de que ordene a quien corresponda, se valore la conducta realizada por los elementos de seguridad y custodia que violentaron físicamente al interno y en su oportunidad se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

La Recomendación 72/2008 se envió a la Dirección de la Policía Rural.

Se giró la Recomendación que nos ocupa, derivada de la queja presentada por unos ciudadanos quienes refirieron que agentes de la Policía Rural destacamentados en Aldama, sin mandamiento legal alguno, y menos aún sin que se encontrasen en los supuestos de ley, ingresaron sin autorización alguna al rancho "*****".

Resulta importante mencionar que al rendir su informe, los servidores públicos señalados como presuntos responsables, afirmaron que habiendo sido instruidos para localizar tres tractores que habían sido robados, procedieron a revisar diversos ranchos de la región, por lo que en seis unidades se constituyeron al rancho de los quejosos; que como la puerta estaba abierta ingresaron hasta el casco del rancho y tomaron notas de las características de la maquinaria encontrada, procediendo a retirarse del lugar.

Como es de advertirse, esa táctica policial, arbitraria e ilegal, atenta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica que consagra en su artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo aquí descrito, se determinó enviar Recomendación al Director de la Policía Rural del Estado, a efecto de que gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, se dé inicio, trámite y resolución a un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de esa corporación involucrados en el asunto de mérito.

La Recomendación 73/2008 se envió a la Dirección de Transporte del Estado.

Se dictó la Recomendación de mérito, derivada de la queja formulada por una persona con discapacidad, en contra de actos violatorios de sus derechos humanos.

La denuncia se presentó en los términos siguientes: Los conceptos de violación de derechos humanos precisan: "... el suscrito como persona discapacitada sufro de maltratos y vejaciones por parte de los operadores de los microbuses números ***** de la Ruta Tampico-Niños Héroes, ya que no me levantan cuando les hago la parada y en caso de levantarme no me hacen válido el descuento al que tengo derecho como persona discapacitada, además los operadores de los micros números ***** me han llegado a insultar, por lo que solicitó la intervención directa de este Organismo ya que deseo tener una audiencia con las autoridades de Transporte Público en el Estado a fin de exponerles este problema que no solo el suscrito presenta, pues es un problema de todos los discapacitados, quienes si bien somos un grupo vulnerable también tenemos derechos y estos deben de ser respetados..."

Al investigar la situación, se concluyó que, no obstante tener conocimiento, la Dirección de Transporte y Vialidad en el Estado, omitió atender la problemática del ciudadano, dado que no ha establecido ninguna acción en contra de los concesionarios del transporte público señalados. Bajo esta perspectiva, sobra decir que ningún prestador de servicios públicos debe negar éstos a personas con discapacidad, lo mismo, están obligados a respetar todas las condiciones que ofrecen; y no como en este sucede, que al quejoso, los concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros señalados, no le brindan el servicio y/o tampoco respetan la exención en el pago de la tarifa autorizada conforme a la Ley de Transporte en el Estado.

En este orden de ideas, debe señalarse que el principio de igualdad constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos, y su importancia consiste en que garantiza derechos, limita privilegios y favorece el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa, además de ser una condición necesaria para la convivencia humana, por consecuencia, fue procedente recomendar al Director de Transporte y Vialidad en el Estado, gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que, se dicten las acciones necesarias que garanticen al quejoso el respeto a sus derechos

respecto del servicio público de transporte de pasajeros, y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

La Recomendación 74/2008 derivó de la actuación de elementos de la Policía Preventiva Municipal de El Mante.

Se emitió la Recomendación en cita, emanada de la queja interpuesta por una ciudadana, quien denunció haber sido detenida injustificadamente por elementos de la Policía Preventiva Municipal, debido a que un agente con quien tiempo atrás sostuvo una relación sentimental, ha aprovechado su cargo para insultarla y agredirla.

Ante la existencia de elementos de prueba suficientes para acreditar que un agente de la Policía Preventiva ha incurrido en irregularidades en el cumplimiento de su servicio, se estimó procedente recomendar al Presidente Municipal de El Mante, valorar la conducta asumida por los servidores públicos que ordenaron y efectuaron la detención de la quejosa, y en su caso, les sean aplicadas las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

Así mismo, gire las instrucciones necesarias a efecto de que el agente de la Policía Preventiva se abstenga de efectuar actos de molestia y abuso de su cargo, en agravio de la quejosa.

La Recomendación 75/2008 se envió a la Presidencia Municipal de Reynosa.

Se emitió la Recomendación al rubro indicada, derivada de la queja interpuesta por tres migrantes centroamericanos en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

En efecto, se encuentra acreditado que efectivamente los oficiales preventivos de nombres ***** Y *****, incurrieron en violaciones de derechos humanos en agravio de los denunciantes, pues si bien es cierto se les detuvo en la central de autobuses cuando los extranjeros pretendían dirigirse a la ciudad de Nuevo Laredo, sin embargo, una vez que ya habían sido detectados e interceptados, abusaron los oficiales de su cargo, al pretender extorsionarlos solicitándoles una cantidad de dinero a cambio de no ponerlos a disposición del Instituto Nacional de Migración, y al decirles los indocumentados que no contaban con dinero, les exigían que les hablaran por teléfono a algún familiar, pero ante la negativa de los detenidos, los empezaron a golpear en la cara y el cuerpo, con manos y pies, según se advierte de las propias declaraciones de los afectados, las que se robustecen en autos con testimoniales de personas que se encontraban presentes al momento de los hechos, y quienes fueron entrevistadas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos. Ahora bien, del expediente en estudio se advierte que, a la fecha el C. ***** causó baja como elemento de la Policía Preventiva Municipal.

En las anteriores condiciones lo procedente fue emitir Recomendación al Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en su carácter de superior jerárquico para que se instaure procedimiento administrativo en contra del C. ***** , elemento de la Policía Preventiva Municipal a fin de determinar la responsabilidad que le resulte y se apliquen en su contra las medidas correctivas y disciplinarias a que se hubiera hecho acreedor por la violación de derechos humanos referida y, de igual forma, se deje constancia en el expediente personal del C. ***** , de las irregularidades en que incurriera al haber causado baja de la corporación.

La Recomendación 76/2008 se envió al Ayuntamiento de San Fernando.

Se emitió la resolución en cita derivada de la queja que ante esta Comisión se interpusiera por unos ciudadanos quienes denunciaron detención arbitraria por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de San Fernando.

Al analizar las actuaciones que conforman el presente expediente se advierte que la detención se encuentra debidamente acreditada, toda vez que respecto a la realización de la misma no existe controversia alguna. Ahora bien, es de advertirse que no se aportaron por parte de la autoridad elementos sobre la legalidad de la detención; además, una vez que fueron puestos los quejosos ante el Delegado Municipal, no se siguió el procedimiento correspondiente para la imposición de sanciones administrativas.

En mérito de lo anterior, resultó procedente recomendar al Presidente Municipal de San Fernando, a efecto de que ordene el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa a los agentes de la policía preventiva implicados en el presente, por encontrarse acreditado que efectuaron de manera arbitraria la detención. Del mismo modo, se le recomendó a la citada autoridad, ordene la capacitación correspondiente a los Delegados de ese Municipio, para que en lo sucesivo, la imposición de sanciones por multas administrativas se realice de conformidad con lo señalado por la Ley de la materia.

La Recomendación 77/2008 se derivó de irregular actuación de elementos de la Policía Preventiva de San Fernando.

La Recomendación al rubro indicada, derivó de la queja formulada por una madre de familia, quien denunció detención arbitraria, cometida en agravio de su menor hijo por parte de agentes de la Policía Preventiva de San Fernando.

La quejosa señaló que su hijo fue detenido por elementos de la policía preventiva al ser confundido con una persona a quien se le imputaba un robo, y que al aclararse que él no era tal persona, fue dejado en libertad.

Cabe señalar que los servidores públicos implicados aceptaron la irregularidad denunciada, pues estos mismos reconocieron haber efectuado la detención momentánea del menor, basando su actuar en que simplemente coincidía con las características de la persona que les habían reportado aproximadamente 16 horas antes.

En esa tesitura, se recomendó al Presidente Municipal de San Fernando, en su carácter de superior jerárquico de los agentes ***** y ***** , a efecto de que ordene el inicio, trámite y resolución al procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, por encontrarse acreditado que incurrieron en el ilícito de detención arbitraria; de la misma manera, se le recomendó girar las instrucciones necesarias a efecto de que los agentes antes mencionados se abstengan de realizar actos de molestia de manera injustificada en agravio de la quejosa y de su menor hijo.

La Recomendación 78/2008 se envió a la Procuraduría General de Justicia.

Se dictó la Recomendación al rubro señalada, derivada de la queja interpuesta por el C. ***** , quien denunció su inconformidad con el personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, en virtud de que considera que se cometieron irregularidades en el procedimiento previo iniciado con motivo del fallecimiento de su hijo ***** , ya que no se integró la averiguación previa correspondiente, dejando el expediente únicamente como Acta Circunstanciada.

Al respecto, es de precisarse que una vez analizadas las constancias que integran el Acta Circunstanciada ***** , radicada ante la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, misma que corre agregada en copia certificada al expediente de queja que nos ocupa, sedesprende que contrario a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación al Ministerio Público de la Investigación y persecución de hechos que puedan ser constitutivos de delito, se concretó únicamente a dar fe de la persona fallecida y archivar el acta circunstanciada, sin que se pudiera advertir interés en cuanto a la investigación de tales eventos, esto si consideramos que los servidores públicos se limitaron a recepcionar la documentación remitida por el personal de Servicios Periciales y ordenaron en diligencia subsecuente el archivo del Acta Circunstanciada, advirtiéndose además un total abandono del procedimiento.

Cabe hacer mención que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, no contempla las Actas Circunstanciadas como un procedimiento de investigación, tampoco existe facultad expresa en la Ley

Orgánica del Ministerio Público que permita que en hechos posiblemente delictivos se inicie acta circunstanciada, consecuentemente, el Ministerio Público Investigador, apartándose de la legalidad, omitió dar inicio a las investigaciones ministeriales correspondiente al fallecimiento del menor *****.

En ese contexto, se determinó recomendar al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que, en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones pertinentes para que se ordene el inicio de la averiguación previa penal derivada del Acta Circunstanciada *****, radicada ante la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador con sede en Reynosa, Tamaulipas, inherente al fallecimiento del menor *****, debiéndose agotar las investigaciones ministeriales correspondientes y en su oportunidad se emita la resolución que en derecho proceda.

La Recomendación 79/2008 se envió a la Secretaría de Educación.

Se emitió la presente Recomendación con motivo de la queja formulada por un padre de familia quien denunció que su menor hija fue objeto de abuso físico por parte de una profesora de un Centro de Desarrollo Infantil de Matamoros, Tamaulipas, durante el festival de las Naciones Unidas cuando la menor estaba muy inquieta, por lo que la citada maestra se encerró con la menor para aplicarle un par de golpes como reprimenda a su comportamiento, situación que fue observada por dos testigos.

Se acreditó plenamente que profesora incurrió en una conducta irregular en agravio de la menor, ello al demostrarse que aplicó en contra de ésta métodos represivos que atentan contra su dignidad e integridad física y emocional; quebrantando los principios encaminados a la protección de los menores.

Por lo anterior, se dictó Recomendación al Secretario de Educación en Tamaulipas, en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones correspondientes a fin de que se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que estime conducente aplicar para garantizar la integridad física y emocional de los infantes.

La Recomendación 80/2008 se envió a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Se dictó la Recomendación indicada al rubro, con motivo de la denuncia formulada por diversas ciudadanas quienes en su carácter de madres de familia externaron su inconformidad con la integración de la

averiguación previa penal ***** radicada ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Victoria.

En dicha averiguación previa se investiga la presunta conducta delictiva de un profesor quien habría incurrido en actos graves contra menores de edad.

Resulta oportuno destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas emitió la recomendación 62/2006, la cual corre agregada a los autos de la indagatoria que nos ocupa, en la que se establece un análisis sobre la actuación del servidor público implicado, acreditándose que el profesor infirió golpes y molestias injustificadas al alumnado, además de transgredir la confianza de los niños llevando a cabo contacto físico con algunas menores; resolución que se encuentra sustentada en similares elementos probatorios a los que obran en la indagatoria que nos ocupa.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente vertidas, se emitió Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que, en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones pertinentes para el efecto de que al momento de emitir la calificativa correspondiente al no ejercicio de la acción penal dictado dentro de la averiguación previa penal ***** , radicada ante la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia, se valoren los argumentos expuestos en la presente resolución en pro de salvaguardar el interés superior de la infancia, y evitar la impunidad sobre actos que puedan causar afectaciones al desarrollo emocional de los menores.

La Recomendación 81/2008 se dirigió a la Secretaría de Educación

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo del acto reclamado por un padre de familia, quien denunció que se menor hijo fue sacado de su salón por la psicóloga de una escuela primaria de El Mante.

La directora escolar le llamó por teléfono manifestándole que pasara a recoger a su hijo, ya que éste estaba muy inquieto y le mencionó que su hijo estaba expulsado por mala conducta, por lo cual le solicitó una oportunidad en el turno vespertino, contestándole que no, que además ya les había comunicado el comportamiento de su menor hijo al personal docente del mencionado turno.

Del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se encuentra plenamente demostrado que directora y el consejo técnico de la escuela incurrieron en una conducta irregular en agravio del menor, ello al demostrarse que se le expulsó, quebrantándose con ello lo dispuesto en el Acuerdo número 96 de la Organización y Funcionamiento de

las Escuelas Primarias que en su artículo 38 señala: Las faltas de los alumnos a las normas de conducta establecidas en este acuerdo serán objeto de: I.-Amonestación al alumno en privado por parte de los maestros o por la dirección del plantel, y II.- Comunicación por escrito a los padres o tutores del menor”; lo anterior, también en contravención de lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo antes señalado, que dispone: “Artículo 40.- Queda prohibida la aplicación de medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el artículo 38. En caso de ser violada esta disposición, los padres o tutores, en su caso, o el propio afectado, podrán presentar su denuncia ante las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública y ejercitar las demás acciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”; así, es claro que no existe disposición jurídica que permita la expulsión de un alumno, cualquiera que fuese la falta cometida en la institución educativa, ya que al establecer este tipo de correctivos disciplinarios se transgrede el derecho a que el menor continúe con el proceso educativo, fomentando con ello la deserción escolar y violentando el interés superior de la infancia a que reciba una adecuada educación y tenga un desarrollo cognoscitivo y emocional apropiado.

En razón de lo anterior, resultó procedente recomendar al Secretario de Educación del Estado, en su carácter de superior jerárquico, girar las instrucciones a quien corresponda a fin de que las autoridades educativas del nivel básico, se abstengan de adoptar medidas disciplinarias que no se encuentren previstas en la legislación de la materia, con el objeto de evitar se vulnere el interés superior de los menores a recibir educación.

Así mismo, se le recomienda que en los casos en que las instituciones educativas cuenten con alumnos que dado su comportamiento les sea complicado recibir su instrucción primaria en una institución regular, sean canalizados a un plantel que cuente con la capacidad profesional necesaria para brindar un adecuado desarrollo educativo; lo anterior, con independencia que se adopten las medidas correctivas y disciplinarias que estimen procedentes con motivo de los hechos materia de la presente queja.

La Recomendación 82/2008 se envió a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja formulada ante este Organismo por la C. *****, quien denunció que elementos de la Policía Ministerial del Estado y de la Policía Preventiva Municipal de El Mante ingresaron a su domicilio, efectuando diversos daños en los bienes que se encuentran en la citada propiedad, a fin de efectuar la detención de su hijo *****.

Realizada una exhaustiva valoración del expediente que nos ocupa, se advirtió la existencia de diversos elementos que corroboran lo denunciado.

En conclusión, se encuentra plenamente demostrado que elementos de la Policía Preventiva Municipal de El Mante y agentes de la Policía Ministerial del Estado, ingresaron al domicilio, sin que obre evidencia alguna que nos permita acreditar la legitimidad de la actuación.,

En otro orden de ideas, se demostró que en el momento de la detención, ***** fue agredido físicamente por elementos de la Policía Ministerial. Atendiendo a las consideraciones anteriormente vertidas, se estimó necesario dictar Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que, en su carácter de superior jerárquico, gire las instrucciones pertinentes para que se inicie la averiguación previa correspondiente con motivo de los hechos materia de la queja que nos ocupa.

La Recomendación 83/2008 se emitió a la Secretaría de Educación

Esta Comisión emitió la Recomendación que se indica al rubro, con motivo de la queja promovida por una madre de familia en contra de la directora de una escuela primaria de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por actos que fueron calificados como violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad; en esencia, señaló que su menor hijo había sido agredidosexualmente por alumnos de la citada institución, que puso de conocimiento los hechos a la directora del plantel y al Ministerio Público Investigador, y que a pesar de haberle solicitado tomara las providencias del caso, posteriormente, su hijo nuevamente fue víctima de abuso en la escuela.

De la valoración de las constancias que integran el expediente de queja que nos ocupa, se determinó que efectivamente las autoridades escolares no tomaron las debidas precauciones para salvaguardar la integridad del menor agraviado.

En tal virtud, se recomendó al Secretario de Educación del Estado, ordene el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la directora y demás personal responsable de salvaguardar la integridad de los menores en esa escuela, y en su oportunidad se les apliquen las medidas correctivas y disciplinarias procedentes.

Las Recomendaciones 84/2008 y 85/2008 se emitieron a la Secretaría de Educación y a la Procuraduría de Justicia respectivamente.

Este Organismo emitió las Recomendaciones que se exponen al rubro, con motivo de la queja presentada por un padre de familia en contra del personal docente de una escuela primaria de Tampico, por actos calificados como violación a los derechos del niño y abuso sexual; así como también en contra de la Agente Primera del Ministerio Público Especializada en la Familia del citado municipio, por irregularidades en la procuración de justicia; brevemente, señaló que su menor hija había sido objeto de abuso sexual por parte de profesores de la mencionada institución educativa, de los cuales dos estaban identificados, así mismo, que puso del conocimiento estos hechos ante la Representación Social en comento, sin embargo, no advertía resultados en la persecución del delito.

Del análisis de la queja, se comprobó efectivamente la responsabilidad de los servidores públicos señalados.

En tal virtud se recomendó al Secretario de Educación, instaure procedimiento administrativo en contra de los profesores responsables, quienes se desempeñaban como director y maestro, respectivamente, de la escuela primaria, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que le resulte por la comisión de las graves irregularidades expuestas.

Así mismo, al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se giren a la Agente Primera del Ministerio Público Especializada en Protección a la Familia de Tampico, las instrucciones para que se desahoguen todas las diligencias tendientes al esclarecimiento del delito de violación, cometida en agravio de la menor dentro de la averiguación previa correspondiente, así como al Comandante de la Policía Ministerial, para que se agoten todas las líneas de investigación existentes dentro de la citada indagatoria y se emita la correspondiente determinación. Se le solicita también girar las instrucciones pertinentes para ejecutar las órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar.

Las Recomendaciones 86/2008 y 87/2008 se enviaron a la Procuraduría de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública respectivamente.

Este Organismo emitió las Recomendaciones que se exponen al rubro, con motivo de la queja interpuesta por el C. *****. El quejoso refirió que cuando se encontraba desempeñando su labor periodística, por instrucciones del Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, ***** , fue agredido físicamente y esposado, participando en este arbitrario acto un agente de la

policía ministerial identificado como ***** , y dos elementos de la Policía Estatal Preventiva.

De la valoración de los hechos, argumentos y pruebas que integran la queja de mérito, se demostró que efectivamente se dieron tales violaciones a las garantías de seguridad jurídica del denunciante.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, dar inicio a la averiguación previa correspondiente para determinar sobre la probable responsabilidad penal de los elementos de la policía ministerial y de otras corporaciones que hayan ordenado y ejecutado el acto de molestia ocasionado al denunciante.

Así mismo, se recomendó al Secretario de Seguridad Pública Estatal, que a través del procedimiento administrativo de responsabilidad, sea valorada la conducta de los CC. ***** y***** , elementos de la Policía Estatal Preventiva.

Las Recomendaciones 88/2008 y 89/2008 se dirigieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Presidencia Municipal de Victoria, respectivamente.

Esta Comisión emitió la Recomendaciones que se indican al rubro, con motivo de la quejas interpuestas por C. ***** , en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, Policía Preventiva Municipal y Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de Ciudad Victoria; en resumen, refirió que al encontrarse en su camioneta en compañía de otras personas, fueron interceptados por agentes de la policía ministerial, quienes los detuvieron de forma arbitraria, privaron de su libertad, lesionaron y robaron.

Del estudio de la queja de mérito, se estableció que con motivo de lo arriba expuesto, los agraviados denunciaron esos hechos ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, radicándose la averiguación previa penal correspondiente, advirtiéndose que no se ha emitido resolución mediante la cual se determine sobre la probable responsabilidad de los elementos policiales involucrados.

Por otra parte, mediante fotografías se pudo acreditar la participación de elementos de la Policía Preventiva, destacándose una impresión en donde agentes de dicha corporación infieren malos tratos a uno de los detenidos.

En tal virtud, se recomendó al Procurador General de Justicia del Estado, se lleven a cabo las acciones necesarias a fin de que a la mayor brevedad posible se emita determinación dentro de la averiguación previa penal número ***** , ante la Coordinación de Asuntos Internos; así mismo, se recomendó al Presidente Municipal de Victoria, se lleve a cabo una exhaustiva investigación a efecto de que se logre establecer la identidad de

los elementos de la Policía Preventiva que cometieron los actos violatorios de derechos humanos arriba descritos, a efecto de que a través del procedimiento administrativo de responsabilidad se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren procedentes, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.